

**UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ
CARRIÓN
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**



TESIS

**FAMILIAS ENSAMBLADAS Y LA REGULACIÓN SOCIO-JURÍDICA DE LA
OBLIGACIÓN ALIMENTARIA ENTRE SUS MIEMBROS, DISTRITO DE
HUACHO 2017 - 2018**

PRESENTADO POR:

DÍAZ MONTALVO, Rocío Angélica.

GUTIERREZ LUNA, Dalia Alexandra.

PARA OPTAR EL TÍTULO DE:

ABOGADO

ASESOR:

MAG. LA ROSA REGALADO, Aldo.

HUACHO – 2019

FAMILIAS ENSAMBLADAS Y LA REGULACIÓN SOCIO-JURÍDICA DE LA
OBLIGACIÓN ALIMENTARIA ENTRE SUS MIEMBROS, DISTRITO DE
HUACHO 2017 – 2018

Elaborado por:

BACH. DÍAZ MONTALVO ROCÍO ANGELICA

TESISTA

BACH. GUTIERREZ LUNA DALIA ALEXANDRA

TESISTA

Mtro ALDO REMIGIO LA ROSA REGALADO
Docente - DNU - 218
C.A.H 190
ASESOR

Mg. ALDO REMIGIO LA ROSA REGALADO

ASESOR

Presentada a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional

José Faustino Sánchez Carrión, para optar el Título Profesional de ABOGADO.

Aprobada por:



OSCACR ALBERTO BAYLON OSORIO

PRESIDENTE



CPA MARIA ROSARIO MEZA AGUIRRE
CAL: 17325

ABG. MARIA DEL ROSARIO MEZA AGUIRRE

SECRETARIO



CPA UNIV. NAC. JOSÉ F. SÁNCHEZ CARRIÓN
N.º (o) EDUARDO G. LOLOY ANAYA
DOCENTE ASOCIADO ORDINARIO
ONU 340

ABG. EDUARDO GENARO LOLOY ANAYA

VOCAL

DEDICATORIA

La presente tesis está dedicada en primer lugar a Dios, por darnos la oportunidad de seguir luchando cada día por las metas que nos hemos trazado, y a nuestros padres, por ser pilares fundamentales en nuestra formación tanto profesional como personal.

AGRADECIMIENTO

A Dios por iluminar cada paso que damos en el sendero de la vida.

A nuestros padres y familiares por el apoyo incondicional en cada decisión tomada para acercarnos más a nuestra meta de ser abogadas.

A nuestra querida Universidad y sus docentes por proveernos de infinitos conocimientos para nuestra formación profesional y enseñanzas para la vida.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

PORTADA.....
...I	
ASESOR.....	II
MIEMBROS DEL JURADO.....	III
DEDICATORIA.....	IV
AGRADECIMIENTO.....	V
ÍNDICE DE CONTENIDOS.....	VI
ÍNDICE DE CUADROS.....	IX
RESUMEN.....	X
ABSTRACT.....	XI
INTRODUCCIÓN.....	XII

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA	1
1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	5
1.2.1 PROBLEMA GENERAL	5
1.2.2 PROBLEMAS ESPECÍFICOS	6
1.3 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	6
1.3.1 OBJETIVO GENERAL	6
1.3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS	6
1.4 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	7
1.5 DELIMITACIÓN DEL ESTUDIO.....	8
1.6 VIABILIDAD DEL ESTUDIO	9

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	10
2.1.1 INVESTIGACIONES INTERNACIONALES	10
2.1.2 INVESTIGACIONES NACIONALES	13
2.2 BASES TEÓRICAS	20
2.3 BASES FILOSÓFICAS	33
2.4 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS	35
2.5 HIPÓTESIS DE INVESTIGACIÓN	38
2.5.1 HIPÓTESIS GENERAL	38
2.5.2 HIPÓTESIS ESPECÍFICAS	38
2.6 OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES	38

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1 DISEÑO METODOLÓGICO	40
3.2 POBLACIÓN Y MUESTRA	41
3.2.1 POBLACIÓN	41
3.2.2 MUESTRA	41
3.3 TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	42
3.4 TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN	42

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1 ANÁLISIS DE RESULTADOS	43
4.2 CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS	43

CAPÍTULO V**DISCUSIÓN**

5.1 DISCUSIÓN DE RESULTADOS	58
-----------------------------------	----

CAPÍTULO VI**CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

6.1 CONCLUSIONES	60
------------------------	----

6.2 RECOMENDACIONES	61
---------------------------	----

CAPÍTULO VII**REFERENCIAS**

7.1 FUENTES BIBLIOGRÁFICAS	62
----------------------------------	----

7.2 FUENTES ELECTRÓNICAS	64
--------------------------------	----

ANEXOS

01.MATRIZ DE CONSISTENCIA	65
---------------------------------	----

02.INSTRUMENTOS PARA LA TOMA DE DATOS.....	68
--	----

ÍNDICE DE TABLAS

1. CUADRO N° 01: DEMANDAS DE ALIMENTOS POR CORTE SUPERIOR, SEGÚN SEXO DEL DEMANDANTE 3
2. CUADRO N° 02: TIPO DE VÍNCULO ENTRE LAS PARTES PROCESALES 3

RESUMEN

Objetivos: Se han identificado aquellos presupuestos sociales y jurídicos para que nazca la obligación alimentaria entre los miembros de las familias ensambladas, tales como el estado de necesidad del menor y la convivencia entre padre afín o madre afín y sus hijos afines. **Método:** Haciendo uso del recojo de datos de la realidad a la observación, se identificó que la mayoría de familias en la sociedad de Huacho son ensambladas o compuestas, también se evidenció la necesidad alimentaria de los niños que solo cuentan con un padre y forman parte de las familias ensambladas. **Resultados:** De los resultados obtenidos en porcentajes, es fundamental mencionar la cantidad considerable de familias ensambladas en Huacho, y a la par una inexistente regulación social y jurídica en cuanto al tema de alimentos se refiere. **Conclusión:** Se hace necesario regular el tema alimentario dentro de las familias ensambladas, principalmente y a favor de los menores que las conforman, tomando en cuenta los requisitos establecidos en nuestra tesis.

Palabras clave: Familia Ensamblada, Alimentos, Padre afín, Madre afín, Hijo afín, Convivencia, Estado de necesidad.

ABSTRAC

Objectives: Those social and legal budgets have been identified to be born the nourishment obligation between the members of assembled families, such as the child is need status and the coexistence between stepfather or stepmother and their stepchildren.

Methods: Making use of data collection from reality to observation, it was identified that the majority of families in the Huacho society, are assembled or composed, also it was evident the nourishment need of children who only have one parent and are part of the assembled families. **Results:** Of the results obtained in percentages, it is essential to mention the considerable amount of assembled families in Huacho, and at the same time there is no social and legal regulation regarding the nourishment issue. **Conclusions:** It is necessary to regulate the subject of nourishment into the assembled families, mainly and in favor of the minors that make up the assembled families, taking into account the requirements established in our thesis.

Key word: Assembled Families, Nourishment, Stepfather, Stepmother, Stepchildren, Coexistence, Need status.

INTRODUCCIÓN

Nuestro proyecto de investigación abarcará el tema de la obligación alimentaria dentro de las familias ensambladas, entre miembros que solo los une lazos de afinidad y convivencia, podemos definir a las familias ensambladas, como aquellas compuestas por personas que no los une un vínculo sanguíneo, por ejemplo: padre biológico + hijo biológico + madre afín o viceversa, conocidos estos comúnmente como la familia que está compuesta por padrastros, madrastras o hijastros, preferimos sin embargo utilizar el término afín.

La característica principal de este tipo de familia es que el único lazo que los une es la afinidad que poseen entre ellos, para exteriorizarse luego en una convivencia o finalmente en una unión matrimonial.

Para analizar nuestra problemática es necesario mencionar el origen o las causas de la misma, en la actualidad son muy pocas las familias nucleares (mamá, papá e hijos) pues han aumentado los divorcios y separaciones, por lo que las uniones convivenciales también se han elevado en cantidad, lo cual es la principal causa de que se originen este tipo de familias, y al ser ya una institución que prolifera en nuestra sociedad, se hace necesaria la regulación jurídica de temas tales como la obligación alimentaria para con aquellos menores que conviven con un padre o madre afín y hasta que límite esa obligación es necesaria.

La investigación y desarrollo de esta problemática social y jurídica se realizó por el interés de conocer o plantear una solución a un tema que parece nadie le ha prestado la debida atención, si bien es cierto al existir una convivencia se podría inferir que la obligación alimentaria está explícita, pero cuanta equivocación existe en esa afirmación, pues si bien es cierto ellos conocen la obligación moral que tienen dentro de la familia, también saben que no existe ninguna regulación jurídica para esas obligaciones, es por eso que se pueden ver muchos casos de maltrato y discriminación de padres afines hacia sus hijos afines, por lo que consideramos necesario establecer las circunstancias bajo las que debería nacer la obligación alimentaria entre los miembros de una familia ensamblada. Finalmente profundizar en nuestra investigación contiene interés académico de incentivar a otros estudiantes de derecho a que profundicen más en el ámbito de las familias ensambladas.

Para poder demostrar la hipótesis planteada en esta tesis, se realizaron una serie de entrevistas que dieron como resultado gráficos estadísticos de preguntas básicas, como por ejemplo cuántos de ellos conocen lo que es una familia ensamblada, estas entrevistas se realizaron en sectores específicos de nuestra sociedad, como a menores que muy probablemente son parte de una familia ensamblada.

El objetivo principal de esta tesis es enfatizar en la protección jurídica a la que los menores y cualquier persona por el hecho de serla tiene derecho, pretendemos analizar las causas de esta problemática para plantearnos posibles soluciones y que estas luego se den a conocer en la comunidad jurídica.

Además, determinar mediante el proceso de investigación cuan necesaria es regular jurídicamente las obligaciones y derechos dentro de una familia ensamblada, en nuestro caso netamente la obligación alimentaria.

En el Cap. I, se realiza el planteamiento del problema, ¿cuáles son los presupuestos socio jurídicos necesarios para que nazca la obligación alimentaria entre los miembros de las familias ensambladas?, así como la descripción de la misma, el planteamiento de objetivos y justificación de la tesis.

En el Cap. II, desarrollaremos el Marco teórico, el cual contiene unos extractos de investigaciones previas sobre el tema, tanto nacionales como internacionales, así como análisis doctrinario, la definición de términos básicos y las hipótesis planteadas.

En el Cap. III, se presenta la Metodología del trabajo, el tipo de nuestra investigación, además de incluir nuestra población y muestra, para obtener los resultados y contrastarlos con la hipótesis.

En el Cap. IV, presentamos los resultados de nuestra investigación por medio de tablas y figuras estadísticas.

En el Cap. V, se desarrolla la discusión y contraste con nuestra hipótesis, además de presentar las conclusiones y algunas recomendaciones.

En el Cap. VI, presentaremos las conclusiones y algunas recomendaciones de nuestra investigación.

En el Cap. VII, finalmente presentamos las fuentes de información de donde nos abastecemos para llevar a cabo el extenso trabajo de investigación.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA

La familia tradicionalmente posee diversas definiciones, las que podemos encontrar tanto en la legislación nacional y extranjera, como en los estudios realizados por parte de la doctrina a nivel nacional e internacional, como también en el desarrollo de nuestra propia jurisprudencia. Ahora bien, a través de los años la palabra familia ha sufrido considerables cambios, el concepto se ha desarrollado, encontrando su contenido real debido a los cambios años tras año en la sociedad y por ende en el hombre, surgiendo así diversos tipos de familia, siendo uno de dichos tipos las denominadas familias ensambladas. El término “familias ensambladas”, es un término que hoy en día nuestro ordenamiento jurídico parece no tomar en cuenta; sin embargo existen dos sentencias del Tribunal Constitucional en las cuales el máximo intérprete de nuestra Constitución ya las ha definido, entendiéndose por ellas a: “La estructura familiar que se origina con el matrimonio o la unión concubiniaria de una pareja (dos personas), en la cual uno o ambos de sus miembros tienen hijos provenientes de una relación anterior”.

Según se señala, las familias ensambladas se originan o pueden ser constituidas, tanto por matrimonio como por unión de hecho. Antes de entrar a precisar el problema en sí que advertimos en nuestra realidad legal, recordemos que, la unión de hecho, también denominada unión estable así como lo establecen el artículo 5° de la Constitución Política del Perú y a su vez también en el artículo 326° del Código Civil vigente. De dichos conceptos se desprende que, si bien el ordenamiento jurídico le da valor semejante al del matrimonio, la unión de hecho no recibe los mismos beneficios en materia de alimentos, conforme puede verse en el tercer párrafo del mismo artículo, el cual señala que la unión de hecho puede concluir por diversas razones, como por ejemplo por decisión unilateral o mutuo acuerdo, ausencia o muerte de uno o ambos integrantes. En el primer caso (decisión unilateral o mutuo acuerdo), el Juez, a elección del abandonado puede conceder una pensión de alimentos o una cantidad de dinero por concepto de indemnización. De este artículo

se infiere que el Código Civil le da cierta protección al conviviente, luego del término de la unión, más no existe un pronunciamiento con respecto a la protección en tema alimentario que tendrían los hijos afines de uno de sus integrantes, con quienes se haya conformado o se conforma una familia ensamblada.

Puesto que nos encontramos en una realidad en la que proliferan las unidades convivenciales; es decir, las personas jóvenes hoy en día prefieren convivir, formar una familia y quizá después separarse para formar parte de otra familia, lo cual origina el aumento de las familias ensambladas a nivel nacional.

Aquí trasladémonos al ejemplo propuesto en nuestra parte introductoria: imagínese que los progenitores de un menor “X” se encuentran separados por diversas razones, a los cuales haremos referencia en adelante como “progenitor 1” y “progenitor 2”.bajo esas circunstancias, asumamos que el “progenitor 2”, ha formado una unión de hecho con “Z”, con quien conjuntamente con el menor “X”, forman una “familia ensamblada” (siendo que “X” –al no tener nexo biológico con “Z”-termina siendo un “hijo afín” del mismo); mientras que, por otro lado, el “progenitor 1” se encuentra imposibilitado de cumplir con la obligación alimentaria a favor del menor “X”, sea por la causa que fuera. Frente a dicha situación, nos preguntamos, si: ¿“Z” debería o no prestar alimentos a “X”? y, si ¿dicha obligación tendría o no sustento legal?

En el mes de Julio del presente año la Defensoría del pueblo elaboró un informe detallado sobre el proceso de alimentos y todos los aspectos que se involucran en el mismo, de los cuales determinadas estadísticas plasman lo que nosotras deseamos dar a conocer con la presente tesis, el estudio se llevó a cabo basado en:

- 3512 expedientes archivados.
- 1668 entrevistas a justiciables.
- 575 entrevistas a jueces y juezas.

Cuadro N° 01: Demandas de alimentos por Corte Superior, según sexo del demandante



Fuente: Defensoría del Pueblo – 2018

Cuadro N° 02: Tipo de vínculo entre las partes procesales

Vínculo	Porcentaje
Espos/a	13.90%
Conviviente	50.20%
Otra vinculación	34.80%
No precisa	1.10%

Fuente: Defensoría del Pueblo – 2018

Sobre los dos gráficos presentados por la Defensoría del Pueblo, en el primero podemos observar como la demanda de alimentos llega casi al 100% por cada Corte Superior de Justicia, lo cual nos da un indicador de que los problemas de alimentos en específico se van incrementando por el tiempo y consideramos se da esto por la creciente desintegración de los núcleos familiares, creando así las famosas familias ensambladas.

En el segundo gráfico podemos observar el vínculo que existen entre las partes procesales, y en el tercer renglón se precisa la opción: “otra vinculación”; dentro de la cual nosotros enmarcamos la vinculación afín y por el porcentaje se nota claramente un crecimiento al pasar de los años.

La Corte Superior de Justicia de Huaura tiene un 87% - fuente defensoría del pueblo 2018- de demandas de alimentos dirigidas contra varones y un 11,1% contra mujeres, lo que demuestra que existe un gran porcentaje de familias desintegradas en el Distrito Judicial de Huaura, en el que se encuentra como uno de sus distritos la ciudad de Huacho.

Cabe mencionar que, nuestro proyecto está dirigido a una revisión de la legislación actual, lo cual evidentemente se dará a nivel nacional; sin embargo, por elección de las tesis las encuestas y estadísticas se llevarán a cabo en el distrito judicial de Huaura.

En esa línea radica el centro de este presente trabajo de investigación, el cual es demostrar cuanto a través de los años se ha cambiado el concepto y forma de constituir una familia ya que con ella ha surgido la figura de lo que se denomina FAMILIAS ENSAMBLADAS, que ya existe desde hace mucho tiempo y que hoy en día debido al arraigo y desordenada forma de constituirse sin prever la protección a los menores integrantes de dichas familias, es lo que hace necesaria la regulación específica dentro de nuestro Ordenamiento Jurídico, respecto a las obligaciones que deben asumir los padres y/o madres afines para con los hijos contraídos al constituir una familia ensamblada.

Como podemos observar de nuestro ordenamiento jurídico, en cuanto a deber alimentario, no se toma en cuenta las relaciones dentro de una unión de hecho, y como bien se sabe es presupuesto para su otorgamiento el que, en el caso de padres e hijos, exista un nexo biológico. En el caso del ejemplo que ilustra la problemática encontrada, no existe un nexo biológico entre el menor “X” y “Z”, razón por la que, nos preguntamos si dadas ciertas circunstancias podrían existir aún así dicha obligación por parte del padre/madre no biológico para con sus hijos afines, entiéndase por hijo afín como hijo biológico del otro conviviente. Dicha interrogante, lógicamente, encerrará aún mayores dudas, pero un tema adicional que vale tomar en consideración y que agravaría aún más la problemática antes analizada sería si “Z”, en el ejemplo propuesto, tendría hijos biológicos fuera de la unión de hecho. Cabe preguntarnos aquí si incluso podríamos estar ante un escenario que vulneraría el Derecho de Igualdad al encontrarnos antes un “hijo biológico” e “hijo afín”, ambos

con tratamiento diferente en cuanto a su asistencia alimentaria. Debemos tener en cuenta que el Principio de Igualdad es amparado por el artículo seis de la Constitución Política y por el Código de los niños y adolescentes, regulando este último también el Principio del interés superior del niño en su artículo IX del Título Preliminar.

Un acercamiento a nuestra problemática podría evidenciarse en las sentencias del Tribunal Constitucional, EXP N° 09332-2006-PA/TC y en el EXP N° 04493-2008-PA/TC, en las cuales si bien no se desarrolla de manera específica nuestra problemática; sin embargo, si se establecen conceptos relevantes que hemos utilizado a lo largo de esta descripción de la realidad problemática; como por ejemplo: Familia, Familias ensambladas, Hijos afines, entre otros.

Fuera de ello, debemos señalar que, nuestro tema no ha tenido mayor desarrollo, ni doctrinario, ni legal, ni jurisprudencial, siendo que los operadores jurídicos tal parece que no le han dado la debida importancia, la cual es lo que pretendemos con la presente investigación.

Finalmente, la Defensoría del Pueblo presentó un cuadro en el año 2018 con los proyectos de Ley más recientes en materia de alimentos, la intención de dicha institución es demostrar que aún le dan poquísima importancia a este tema de la obligación alimentaria en las familias ensambladas, lo cual nos motiva a seguir investigando y brindar una solución adecuada.

1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1 PROBLEMA GENERAL

- ¿Cuáles son los presupuestos socio jurídicos necesarios para que nazca la obligación alimentaria entre los miembros de las familias ensambladas?

1.2.2 PROBLEMAS ESPECÍFICOS

- ¿Cuál sería el presupuesto social más relevante, para que nazca la obligación alimentaria entre los miembros de las familias ensambladas?
- ¿Cuáles son los factores para considerar al estado de necesidad en circunstancias especiales como presupuesto para que nazca la obligación alimentaria entre los miembros de las familias ensambladas?

1.3 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.3.1 OBJETIVO GENERAL

- Identificar los presupuestos socio jurídicos necesarios para que nazca la obligación alimentaria por parte del padre / madre que conforman la familia ensamblada para con el hijo (a) de uno de los o de ambos.

1.3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Establecer si la convivencia y la posibilidad económica son presupuestos socio jurídicos necesarios para que nazca la obligación alimentaria entre los miembros de las familias ensambladas.
- Determinar si el estado de necesidad en circunstancias especiales del menor es un presupuesto socio jurídico necesario para que nazca la obligación alimentaria en las familias ensambladas y determinar los factores que lo demuestren.

1.4 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

El presente proyecto servirá, en primer orden, para que los operadores jurídicos tomen en cuenta y adviertan que se necesita una adecuada regulación en cuanto a los derechos y deberes que pueden surgir de la constitución de una familia ensamblada, en general. En específico, servirá para que se tome en cuenta que, dichas familias están, a su vez, originando incertidumbres de carácter legal en cuanto a las obligaciones alimentarias que podrían surgir o no dentro de las mismas, con respecto a sus demás integrantes. Como lo hemos planteado, nuestro caso se centra en aquellas conformadas por uniones de hecho; siendo así, nuestra investigación servirá para hacer notar esa necesidad que existe de regular y emitir pronunciamientos, jurisprudenciales y doctrinarios, respecto de la obligación alimentaria que podría surgir o no de uno de los integrantes de la unión de hecho, a favor de sus “hijos afines”. Consideramos que este es el primer paso, como investigadoras, el de identificar el problema, para que con ello se propongan soluciones y tratamiento legal adecuado, abriéndose el debate para mayores análisis y soluciones casos como el planteado y ¿por qué no? otros de similares circunstancias.

Sin embargo, no podemos dejar de lado el plano social, pues con una correcta difusión, nuestra investigación dará un pequeño aporte a la sociedad, que sirva para que aquellas personas pertenecientes a este tipo de familias ensambladas no se encuentren totalmente desamparadas, poniendo en sus manos conocimiento útil que les permita conocer y saber que, a pesar de las deficiencias legales, existe ya en el mundo del derecho ciertos avances y principios generales que, a la larga, impedirán cualquier tipo de desamparo, haciéndoles ver que al menos existen algunos avances en el campo jurisprudencia y académico, como el nuestro, donde hay personas que como nosotros ya estamos investigando para lograr una justicia social.

La realización de este proyecto beneficiará principalmente al niño y adolescente que se encuentre en la condición de hijo (a) afín, dentro de una familia ensamblada, originada por la unión de hecho constituida por uno de sus progenitores. Menores éstos que, de acuerdo a circunstancias específicas, antes planteadas, podrían verse en una situación de desamparo que hace necesaria una regulación cada vez más urgente para su debida protección.

También se verán beneficiados aquellos que forman parte del núcleo de la sociedad, que es la familia, en particular, las familias ensambladas, entendida como una de sus manifestaciones, conformada por la unión de hecho e integrada tanto por los convivientes como los hijos biológicos de ambos y de cada uno de ellos, por cuanto nuestro proyecto de investigación podrá dar pie a mayor investigación, resaltando la importancia y el reconocimiento social con el que actualmente cuentan, motivando así a que cuenten con un mayor reconocimiento y tratamiento legal, acorde con sus propias necesidades y aspiraciones.

Para finalizar, nuestro proyecto tiene como últimas beneficiarias a nosotras mismas, como investigadoras de derecho, ya que nos damos cuenta de la realidad existente en nuestra sociedad, a la cual pretendemos contribuir proponiendo soluciones a problemas que dentro de la misma ya se dan, siendo aún ignorados por nuestro ordenamiento.

1.5 DELIMITACIONES DEL ESTUDIO

1.5.1 DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA

Nuestro proyecto está delimitado al espacio geográfico del distrito de Huacho, provincia de Huaura, departamento de Lima, el estudio se realizará teniendo en cuenta la situación actual del país en cuanto a nuestro tema de investigación, pues pretendemos un cambio en la Legislación Peruana en materia de alimentos.

1.5.2 DELIMITACIÓN TEMPORAL

Limitamos nuestro proyecto, a los años 2017 – 2018.

1.5.3 DELIMITACIÓN SOCIAL

Nuestro proyecto está orientado específicamente a la comunidad de familias ensambladas o compuestas, bajo la perspectiva de la unión de hecho.

1.6 VIABILIDAD DEL ESTUDIO

Nuestro proyecto es viable, pues consideramos que si bien la investigación requiere de una inversión alta, ya que contaremos no solo con materiales de trabajo tradicionales; sino también, con el trabajo de campo, nos es posible llevarla a cabo.

Cabe precisar, que en el transcurso de la presente investigación se presentan ciertas trabas, que podrían retrasarla, tales como permisos; o licencias para entrevistar a diversas autoridades o a la población que es parte de nuestra muestra (familias ensambladas) y demás trabajos de campo e investigación, esto no hace imposible poder cumplir con el objetivo de la presente investigación.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1 INVESTIGACIONES INTERNACIONALES

(Bastidad, 2006), Tesista venezolana, a lo largo de su proyecto se centra en la siguiente interrogante:

«¿Hasta qué punto será prudente mantener una relación sin la debida cobertura legal cuando lo que está en juego es la plena etapa de formación de los niños o adolescentes; si la relación con los padres biológicos está legalmente establecida, relación, que por los demás, son obligaciones naturales, como no es enmarcar dentro del Ordenamiento Jurídico esta interacción que aún cuando no está signada por el parentesco, tiene injerencia en desarrollo psico-bio-social de los hijos ajenos o hijos del otro cónyuge, porque es la cotidianidad, el diario vivir, la escuela, los compañeros, los amigos, la etapa de rebeldía, la etapa de identificación, etapas éstas las cuales les toca vivir y compartir con seres extraños a lo que ha sido su entorno familiar?» (pag.154).

La tesista enfoca su investigación al tema de la violencia que podría ocasionar esta nueva convivencia originada en la formación de las familias ensambladas, claro está, desde la óptica de que los menores u adolescentes serían los más perjudicados, pues el hecho de que el Estado y la sociedad no le den la atención que requiere este tipo de familias, con lo cual nos referimos también a la necesaria regulación de los aspectos que la rodean, lo que ocasionaría es una desprotección al menor que forma parte de ese tipo de familia, la falta de orientación psicológica y de adaptación a este nuevo estilo de vida ocasionaría grandes daños. Por lo cual concordamos en que debe existir una urgente regulación de cada aspecto importante que rodea este tipo de familia, entre ellos el más estacado el de la alimentación.

(Gaitán, 2012), Tesista argentina, la cual tiene como idea central de su tesis, los siguientes párrafos:

«Antes se consideraba que la formación de un nuevo núcleo familiar tenía efectos negativos para el niño, hoy se abre paso a la idea de que esta ampliación familiar lo beneficia ya que puede brindarle mayor seguridad y favorece el interés superior del niño. (...)» (pag. 98)

A diferencia de la primera tesis citada, nuestra tesista de nacionalidad argentina argumenta que la formación de las familias ensambladas lo que va a hacer es contribuir en el desarrollo del niño u adolescente de manera favorable, esto puesto que el niño u adolescente al no tener presente a cualquier de sus dos padres o ambos quedaría en estado de indefensión, no solo en el plano del desequilibrio psicológico que eso podría ocasionar; sino, en el ámbito jurídico como el tema de alimentos, que como sabemos a un niño le corresponde recibir alimentos de ambos padres, es por eso que la tesista considera que al formar parte de una familia ensamblada el menor se sentiría más protegido por la presencia ya sea materna o paterna que integra es nueva familia y que le hacía falta.

(Cabanellas, 2006), doctrinaria uruguaya, escribió un pequeño libro denominado “Regulación legal de la denominada familia ensamblada” en el cual analiza el tema de la obligación alimentaria desde el punto de vista de los distintos integrantes de la familia ensamblada, teniendo presente el origen en una unión concubinaria, en el cual establece que:

«Cuando los progenitores se encuentren en insuficiencia o imposibilidad de cumplir con la pensión alimentaria, podrá ser prestada subsidiariamente por los miembros ascendientes más próximos, pero si no estuviesen vivos o no tienen posibilidad económica, tendría la obligación de dicha prestación el padre o madre afín. La obligación que se genera a un sujeto que ni siquiera es pariente, ya que la convivencia no crea parentesco; sin embargo, por razones de proximidad entre acreedor y deudor, que comparten vida en común forma una familia de hecho,

razón por la cual el Legislado ha considerado que dicha obligación surge de manera subsidiaria.» (pag. 45)

La autora en primer lugar, establece el orden de prelación en el cual se debe prestar la obligación alimentaria, para llegar a la obligación alimentaria entre cónyuges y finalmente de estos a sus hijos afines (Legislación Uruguaya), como observamos la Ley obliga a ese padre/madre afín a prestar alimentos a su hijo (a) afín porque existe la necesidad del mismo y de la convivencia como factor determinante para que nazca la obligación.

(Pérez, 2012), autor Cubano que en su artículo denominado “Familias Ensambladas, parentesco por afinidad y sucesión ab intestato”, realiza una investigación sobre las madres y padres afines y las tensiones que se dan en pro de un equilibrio familiar en el cual elabora un análisis previo de una jurista argentina, estableciendo que:

«Si se prueba que el titular de la obligación alimentaria hacia el menor, ha fallecido; no cuenta con solvencia económica o no cuenta con aptitud para trabajar, vendría a situarse aquí la figura de los padres o madres afines hacia los hijos afines. En base a ello se plantea las siguientes interrogantes: ¿Se puede negar que los padres afines son el principal amparo económico para con el hijo afín, que se encuentre huérfano de padre, abandonado, y que la madre no cuenta con ingreso económico? ¿El Derecho debería imponer una obligación legal de legitima para el padre o madre afín que ha tenido vivencia con el menor y que ha asumido responsabilidades como la educación, formación y transmisión de valores hacia el hijo afín?».

Este autor se centra en la importancia del rol del padre/madre afín en la familia ensamblada, y cuál es el papel fundamental que cumple dentro de la misma, lo cual consideramos la fuente de nuestro proyecto de investigación, pues para que nazca la obligación alimentaria en la familia ensamblada primero debe quedar demostrado que un padre/madre afín cumple un deber importante frente a su hijo afín para con sus derechos básicos, uno de ellos el de alimentos.

2.1.2 INVESTIGACIONES NACIONALES

(Ruiz, 2018) Realizó una Investigación, nivel Tesis respecto a las familias ensambladas, denominado “Obligación Alimentaria Subsidiaria del Padre Afín Respecto de los Hijos Afines, en el Marco de las Familias Ensambladas en el Perú, Conforme a las Sentencias del Tribunal Constitucional Emitidas Durante los Años 2006-2016”, en el cual resalta la siguiente problemática:

« En la investigación realizada, partiendo por el principio constitucional y por ende fundamental de protección a la familia y al interés superior del niño, los padres o madres afines tendrían obligaciones alimentarias de forma subsidiaria para con el hijo afín, ya que tal como lo han establecido diversas sentencias del Tribunal Constitucional, aunado a ello, opiniones de juristas y doctrinarios del Derecho, no existiría impedimento alguno para que el padre o madre afín pueda otorgar alimentos a los hijos afines, esto como un acto de manifestación de un Estado Social de Derecho. En ese sentido, el hijo afín cuando su padre biológico se encuentre imposibilitado de proveerlo de alimentos, tendría el derecho de reclamar prestación alimentaria de forma subsidiaria, al padre o madre afín que con quien ha tenido vida en convivencia.»

Este es quizá uno de los antecedentes más cercanos y parecido a nuestro proyecto de tesis, pero visto desde las perspectivas de resolución del Tribunal Constitucional con un enfoque más jurisprudencial, es por eso que consideramos importante incluir esta Tesis como cita para nuestro proyecto, puesto que consideramos que si el máximo órgano de resolución de conflictos en nuestro país ya se está pronunciando sobre este tema, es un gran paso para contribuir a lo que nosotras queremos llegar, que es la modificación de algunos artículos del Código Civil en materia de alimentos enfocado evidentemente a las necesidades dentro de la familias ensambladas.

(Urcia Quispe Manuel, Hurtado Chancafe Alberto y Briseyda Guzmán Morales, 2017), en su calidad de tesistas del proyecto que tiene como nombre “El Deber Alimentario entre los integrantes de las Familias Reconstituidas, en el Sistema

Jurídico Peruano”, plantea lo siguiente respecto a las familias ensambladas o reconstituidas:

«(...) Explicar lo que es una familia ensamblada, no es solo enfocarse la cantidad de sus miembros provenientes de otras familias anteriores; sino, a una nueva configuración familiar con reglas y roles propios, ya que los papeles de padre o madre dentro de una familia ensamblada difiere con la de una familia nuclear. Según el autor, en un primer momento dentro de una familia afín, solo el padre o madre biológica es quien ejerce el papel disciplinario y por el nuevo integrante (madre o padre afín) por su parte tendría que crear ese vínculo amistoso con los hijos de su pareja antes de empezar a cumplir su rol. Asimismo, debe existir una aceptación por parte de los hijos afines y para ello es necesario que se encuentren aptos para sufrir dichos cambios, de lo tradicional a convivir o formar partes de un nuevo tipo de familia.»

La tesis que citamos, la consideramos importante porque da a conocer que las relaciones dentro de una familia ensamblada no nacen de la noche a la mañana o espontáneamente, como en la tradicional familia nuclear que los lazos son de manera natural (de sangre); sino que, existen etapas por las que pasan cada uno de los nuevos miembros, etapas que ayudan a que entre el padre o madre afín y sus hijos afines, las relaciones se afiancen cada vez más, superando los obstáculos de confianza, afecto, que se presentan al inicio de las relaciones en las familias ensambladas, es por ello que en el presente trabajo de investigación planteamos un plazo prudente de 02 años para que estos vínculos se vayan afianzando de la mejor manera y cada vez volviéndose más sólidos, para que pasado este tiempo el lazo que une a los integrantes permita crear relaciones y obligaciones jurídicas (alimentos).

(Reque, 2015), en su tesis denominada “La necesidad de regular el deber de Asistencia Familiar Mutua y Los Derechos Sucesorios de la Familia Ensamblada en el Código Civil”,

«(...) Es de verse que entre el hijo afín y su padrastro, dicha relación da origen a un parentesco netamente por afinidad en grado primero, aunque, eso origina a su vez trabajo para la jurisprudencia o el legislador determinar, si a dicha relación

debería corresponder las mismas obligaciones, derechos, y demás implicancias legales que de por sí pertenecen a un parentesco en línea recta en primer grado. Si nosotros responderíamos que si a dicha premisa, entonces ¿el hijo aún podría exigir a su padre aún una pensión de alimentos?

Actualmente hay un vacío en nuestra legislación que todavía no ha sido resuelto, teniendo entonces esa responsabilidad la jurisprudencia, orillando al Juez que no cuenta con una norma regulatoria del tema de manera expresa, a recurrir en primer orden a los principios constitucionales, con la finalidad de crear una postura jurisprudencial adecuada, que dé respuesta a esta problemática de la manera más justa posible y en atención a nuestra realidad social.

El Código Civil, en su Libro III (Derecho de Familia), tiene una estructura que se encuentra apegada a que la protección legal que brinda sea en exclusividad para la familia denominada nuclear, cuyo lazo de sangre no está en discusión y además dura para toda la vida, a distinción de las familias ensambladas que, por su estructura y naturaleza no pueden exigirles nada a los padrastros o madrastras, ni mucho menos a los hijastros.

En consideración a lo ya expuesto, se puede llegar a la conclusión de que aquel que tiene toda la obligación de enfocarse en las nuevas estructuras familiares y no solo a la familia nuclear sustentada principalmente en el matrimonio es el Derecho de familia; es posible que la posición que se asuma en esta investigación sea controversial, pero es momento de asumir una posición al respecto o no hacer nada.»

Como podemos observar, si hay una cosa cierta. Esa es que el Código Civil solo regula las necesidades y obligaciones de una familia nuclear, dentro de evidentemente todo el libro que le dedica a la Familia. Pero tal y como planteamos, la existencia de las familias ensambladas hoy en día es un hecho, y una realidad que crece día a día por lo que necesita atención legal, este profesional en su tesis citada propone que se dé la atención debida a este tema desde el ámbito jurisprudencial, nosotras a través de una reforma de nuestro Código Civil.

(Gonzales, 2015), ex alumno de la Universidad Señor de Sipán – Chiclayo desarrolló su proyecto de tesis denominado “La necesidad de regular el Deber de

Asistencia Familiar Mutua y los derechos Sucesorios de la Familia Ensamblada en el Código Civil”, como podemos leer es una tema muy similar al de nuestra investigación, por lo cual recopilamos la hipótesis principal del trabajo, la cual establece que:

«La urgencia de regular una ley que aborde el deber de asistencia familiar en igualdad de condiciones en nuestro ordenamiento, se vio retrasada por meros conflictos que existen en la teoría, así como por empirismos normativos, los mismos que fueron justificados por el motivo que hay vacíos o lagunas legales en nuestro Libro de Familia, del Código Civil, también se puede ver las muchas diferencias existentes entre planteamientos teóricos tradicionales y modernos; no dejando otra opción a los juristas y a la comunidad legal en general que la de acudir a la legislación comparada, para que ésta pueda suplir los vacíos advertidos, y con ello apaciguar de cierta forma las necesidades legales de una familia moderna».

Además consideramos importante para nuestra investigación colocar su conclusión general, la cual hace mención que:

«los miembros de la familia reconstituida en nuestro país, han visto mellados sus derechos, esto a consecuencia de las discusiones teóricas en el Libro de Familia del Código Civil vigente, ya que aquellos encargados y en general la comunidad legal, no conocen o simplemente no ponen en práctica los planteamientos desarrollados teóricamente, básicamente los significados esenciales, o por el incumplimiento de los preceptos legales de nuestra legislación o en todo caso por no aplicar la legislación comparada, principalmente las de América Latina, ya que se encuentran más relacionadas con nuestra realidad».

Encontramos en esta tesis un antecedente para nosotras como investigadoras poder corroborar que efectivamente existe un problema que necesita ser atendido por nuestros órganos de justicia y ser reconocido en nuestra constitución que la familia ensamblada existe y que por tanto necesita de una regulación para subsanar todos los problemas dentro de esa institución.

(Castro, 2010) Escribió en un fragmento de un libro, su sección denominada “Hijos míos, hijos tuyos, hijos nuestros - Un reto legislativo”, en el cual desarrolla un análisis con respecto a la necesidad de una reforma legislativa de las familias ensambladas. La autora hace mención que:

«(...) nuestro ordenamiento jurídico vigente no contempla leyes que le permitan a los miembros de una familia ensamblada obtener las expectativas más precisas acerca de sus deberes y derechos, fundamentalmente en la relación entre convivientes y los hijastros, también la tarea de encontrar posibles soluciones para los diversos conflictos que podrían presentarse entre el nuevo hogar reconstituido y el hogar familiar anterior. El principio con rango constitucional orientado a proteger a la familia, así como el derecho a fundar una y a su tutela, reclama que el ordenamiento jurídico se dé cuenta de la actualidad en que vivimos y posteriormente pueda normar los alcances y necesidades de las familias ensambladas. Se debe tener en cuenta que toda la sociedad debe responsabilizarse y con muchas más razón los operadores de justicia, por pelear día a día, no solo para que a nivel legal estos derechos sean reconocidos, sino que también sean integrados en el día a día familiar. Pues, poner en práctica el principio del interés superior del hijo (A) afín consiste en la óptima realización de todos sus derechos en el contexto en el que sean primordiales los principios de solidaridad, así como de igualdad dentro de las relaciones familiares, siempre teniendo en consideración que todos los niños y adolescentes poseen el derecho a desarrollarse y crecer en el seno familiar.

De lo descrito anteriormente, se debe precisar que, mientras no esté contemplado en nuestro ordenamiento jurídico la obligación de un padre o madre afín para con sus hijo (s) afines, nos seguiremos encontrando ante un vacío legal, el cual nos va a impedir hacer uso de los artículos 233 y 237 del Código sustantivo como medio de defensa para exigir derechos y deberes aún no regulados. Lo que el autor pretende dar a conocer en la cita descrita, es que para poder otorgarles la debida protección legal a los miembros de las familias ensambladas, se debe partir porque el ordenamiento jurídico reconozca la figura de la familia ensamblada como un tipo de familia propiamente dicha, en la actualidad el Tribunal Constitucional ya lo ha

hecho en sentencias citadas al inicio de nuestra tesis, sin embargo más avances en cuanto a la regulación jurídica no se han realizado.

(Ramírez, 2010) Esta autora realiza un artículo-análisis respecto a la sentencia del TC del EXP. N° 04493-2008-PA-TC, mediante el cual se interpuso una acción de amparo a efectos de que se revisen las vulneraciones al derecho a una tutela jurisdiccional efectiva por irregularidades en los procesos, respecto a la determinación de una pensión alimenticia, en mérito a esta sentencia la autora se formula la siguiente interrogante:

«¿Acaso poseen los padrastros o madrastras (de carácter social) obligaciones en cuanto a alimentos para con sus hijastros?, respecto a ésta pregunta establece que no hay cuestionamientos en cuanto a que en las familias ensambladas poseen derechos y deberes de asistencia; más, también es cierto que existen dos consideraciones a tener presente: la responsabilidad de asistir a otra persona no acaba con la dación de una pensión de alimentos, asimismo la obligación de dar alimentos no tiene la misma prioridad en todas las situaciones. Para luego plantearse la siguiente interrogante: ¿dichas obligaciones respecto a los alimentos, tienen la misma importancia en una familia ensamblada que en una familia nuclear?, señala entonces la escritora que no sería factible considerar igual de importantes las obligaciones alimentarias en ambas familias. Ya que los padres de una familia ensamblada, deberían asumir esa obligación de manera complementaria o subsidiaria a los padres biológicos.».

De esa manera es que entendemos el precepto de “derechos y deberes especiales” en las familias ensambladas contenida en el pronunciamiento emitido por el máximo intérprete de nuestra Carta Magna. Y en la distinción de las obligaciones entre hijas/os biológicas/os e hijos o hijas afines, no existe exclusión; sin embargo, en cuanto a la aplicación la autora considera, al igual que nosotras, que la obligación alimentaria afín se debería dar en forma supletoria a la de los padres biológicos, puesto que estos se encuentran en un orden primario para asistir a sus hijos biológicos.

(Andía, 2012), en su artículo “La Familia Ensamblada y la Obligación Alimentaria Subsidiaria”, establece los requisitos para la regulación de la obligación alimentaria subsidiaria, los cuales son los siguientes:

«3.1 La familia ensamblada implica la integración de dos familias en una nueva, por tal razón, el peticionante tiene el deber de comprobar que existe una familia ensamblada, sobre el cimiento de una relación previa que ha sido disuelta por el término de la unión convivencias o por divorcio, es decir, que se ha divorciado de la primera pareja y ha contraído nupcias con una nueva persona o, en su caso, ha formado una unión de hecho con una nueva pareja creando una familia reconstruida.

3.2 Existencia de uno o varios hijos afines. La nueva pareja matrimonial o convivencial constituida, para que sea considerada familia ensamblada, uno de ellos o ambos tienen que haber tenido hijos en una anterior relación. Esto constituye un requisito para que funcione la obligación alimentaria de los hijos afines que requieren de lo indispensable para seguir viviendo. Ésta es la razón para que se genere la expresión de “los tuyos, los míos y los nuestros.

3.3 Insuficiencia alimentaria del obligado principal o imposibilidad del mismo. Sobre el tercer supuesto, la imposibilidad implica que los principales obligados (padres biológicos), no cuenten con la posibilidad de cumplir con su deber de prestar alimentos, quizá por encontrarse desaparecido, se haya vuelto incapaz o por fallecimiento. La insuficiencia se presenta cuando lo entregado en concepto de alimentos por los padres biológicos, es insuficiente para cubrir las necesidades del hijo.

3.4 El hijo afín debe compartir vida de familia y habitar dentro del hogar compartido. Es de verse, que la relación entre los padrastros y el o los hijos afines tiene que contemplar determinados aspectos; por ejemplo, cohabitar y tener una vida en familia, que sea reconocida por la sociedad, de carácter estable y público. Es decir, debe existir una identidad familiar propia, más aun si se trata de menores de edad que por su condición de tal todavía dependen en el ámbito económico de los padres afines.»

Encontramos en este antecedente los presupuestos necesarios para que se pueda llevar a cabo lo planteado, claro que lo desarrollaremos de manera más completa y detallada, a lo largo de nuestro proyecto de tesis. Consideramos que por tratarse de una excepción a la regla general, debe quedar en claro que solo se debe llevar a cabo si se cumplen ciertos presupuestos o requisitos necesarios, que deben cumplir tanto el alimentista como el alimentante afín.

2.2 BASES TEÓRICAS

2.2.1 FAMILIAS ENSAMBLADAS

A lo largo del tiempo el concepto de familia a nuestro entender se ha ido desnaturalizando del propio que ya todos conocemos y que nos lo han enseñado a en el último siglo e incluso antes, que es la típica familia nuclear, compuesta como todos conocemos por papá, mamá e hijos (as).

Se podría decir entonces que el concepto o los conceptos que se han intentado dar al término de familias ensambladas, son relativamente nuevos o novedosos, consideramos además que en esta nuestra profesión no existen verdades absolutas, por tanto en este punto de nuestra investigación recopilaremos los conceptos que consideramos los más acertados, en el ámbito de nuestro ordenamiento jurídico, más específico en nuestra jurisprudencia encontramos la primera aproximación de un concepto de familias ensambladas, el cual fue citado por el Tribunal Constitucional en el EXP. N° 9332-2006-PA/TC., y versa de la siguiente manera: *«Las familias ensambladas son la estructura familiar originada en el matrimonio o la unión concubinaria de una pareja en la cual uno o ambos de sus integrantes tienen hijos provenientes de una relación previa».*

Encontramos en este un concepto lato y escueto, pero para eso reforzaremos este concepto con doctrina, por ello que en los libros de Varsi Rospigliosi sobre Derecho de Familia encontramos desarrollado este tema ampliamente, claro compuesta por una recopilación de distintos juristas reconocidos en el ámbito familiar, así pues citamos el siguiente concepto de (Mayta, 2013) , quien considera que:

«Los grupos familiares que están compuestos por personas que antes tuvieron un matrimonio o conformaron una unión de hecho, con hijos fruto de esas uniones y terminada dicha relación, se unen a una tercera persona, que puede o no haber contraído nupcias o formado una convivencia con descendencia o sin ella, para formar un nuevo grupo familiar, teniendo como miembros a los convivientes o cónyuges (divorciados, viudos, separados, ex convivientes, etc.), a los hijos que tuvieron en su relación anterior (hijastros o hijos afines, matrimoniales o extramatrimoniales) y los hijos que posiblemente procreen producto de la nueva unión (hijos biológicos, consanguíneos, matrimoniales o extramatrimoniales)».(p.120)

Como se puede leer es uno muy similar a lo establecido por el Tribunal Constitucional, pues tiene la misma esencia pero un poco más amplia y explicada.

Asimismo, nos preguntamos ¿cómo es que se llegó a definir el término familias ensambladas? O a qué exactamente nos referimos cuando utilizamos la palabra ENSAMBLADA, pues eh aquí una breve explicación del significado de esa palabra o todo lo que engloba la misma. Es así que en este contexto consideramos adecuado citar a (Capella y De Lorenzi, 2012) quienes señalan que:

«(...)Los términos “reconstituida”, “recompuesta”, “rearmada”, “transformada”, refieren a la familia, que luego de haberse encontrado ante una crisis, logra superarse y reorganizarse. Es atinada la denominación “familia ensamblada”, entendiéndose por ésta a la “forma familiar” compuesta por dos personas que se unen en una relación sentimental, los hijos – nacidos o concebidos anteriormente – de cada una de ellas y los que posiblemente procrearán a raíz de ese nuevo vínculo (...).».(p.55)

Finalmente, y para dar por concluido el ámbito conceptual sobre familias ensambladas de dejar en claro las dudas en cuanto al concepto de familias ensambladas, tomamos a modo de conclusión el concepto dado por (Rospigliosi, Tratado de derecho de familia - derecho de la filiación, 2015), reconocido jurista en el ámbito familiar, el cual expresa lo siguiente:

«Se considera familia ensamblada aquella pareja en la que uno o ambos integrantes tuvieron un compromiso anterior (casado, divorciado, viudo, conviviente, etc). También se denomina familia pluriparental, stepfamily o familiastra, reconstituida o mosaico, agregada, y recompuesta.

La familia recompuesta es aquella estructura familiar que se origina mediante una unión convivencial o contrayendo nupcias de una pareja en la que uno o ambos de sus miembros tienen hijos provenientes de un matrimonio o relación anterior».
(p.79)

Como advertimos durante el desarrollo de nuestro proyecto de investigación, las familias ensambladas son la unión de dos familias cuasi nucleares o 01 de las partes al menos lo fue en su momento, personas que comparten lazos de afinidad y un tiempo estimado de convivencia.

Es por eso que para que una unión de estas características se pueda considerar dentro del concepto de familia ensamblada, este debe poseer un peculiar ingrediente que se da con el tipo de relación que entre sus miembros nace con el día a día, ya que teniendo la familia su origen no en un solo acto, sino en una relación, y aquellos que viven esa relación de manera activa van a poder considerarse partes, por tanto ni siquiera la cohabitación va a permitir a los parientes o afines de los convivientes convertirse en miembros de la familia de hecho.

Ahora bien, teniendo muy en claro ya el concepto de familias ensambladas, nos remitimos a la siguiente duda, ¿Quiénes la conforman?; es decir, ya sabemos que es la unión de personas que antes tenían un vínculo familiar con otra, pero en específico que estructura es la que posee realmente o de dónde nace. ¿Matrimonio? O ¿unión de hecho?, para despejar estas interrogantes empecemos con la premisa de un doctrinario importante como lo es (Vilcachagua, 2012) quien ha comentado el modelo constitucional de familia y las distintas formas de convivencia de pareja señalando que:

«(..). Se pueden dar las uniones monoparentales, conformadas por un solo padre o madre, ya sea que se trate de un madre/padre soltero(a), divorciados o

viudos con hijos, que han decidido unirse ya sea en vínculo marital o en unión libre; las uniones de personas que, sin poder tener descendencia, contribuyen como una unión de compañía, afecto, asistencia y apoyo mutuo (...)». (p.117)

En la actualidad conocemos de la existencia de no menos de cinco tipos de familia, en algunas incluyen entre sus miembros hasta a los abuelos; pero centrándonos en el tipo de familia ensamblada o reconstituida como se mencionó anteriormente, está en particular va a presentar ciertas complicaciones o de manera más concluyente necesita una atención especializada, remitiéndonos al ámbito jurídico específicamente. Ya que se integra un desconocido o desconocida a una familia que antes era nuclear y que ya se han creado vínculos y con eso nos referimos exactamente a los vínculos consanguíneos sino quizá emocional para luego adaptarse a alguien con quien posiblemente se llegue como máximo a tener lazos de afectividad y convivencia que los unan.

Para entender más este pequeño párrafo precedente a continuación citaremos a (Capella y De Lorenzi, 2012) quienes señalan que:

(...) La familia ensamblada nace de la relación de pareja – nupcias, unión de hecho (...) y se completa con la figura de los hijos – nacidos o concebidos, matrimoniales o extramatrimoniales- de cada uno de los integrantes o de ambos. Para finalizar, está integrado a este modelo familiar, los hijos – matrimonial o extramatrimonial – que provengan del nuevo vínculo, sin que éste sea un elemento sine qua non para su configuración...”. El Norteamérica se denomina “stepfamily”». (p.55)

Para concluir este sub tema de nuestras bases teóricas, finalmente consideramos que las familias ensambladas son un tema que requiere de mucho estudio y análisis jurídico para darle la protección que realmente necesitan cada uno de sus miembros, en este caso de los menores en pro del interés superior del niño. Finalmente citaremos a (Díaz, 2013), doctrinario que cerrará con broche de oro esta compilación de análisis sobre familias ensambladas:

«En el sentido del avance disciplinario del Derecho de Familia, es que por vez primera se añadió la categoría “familia ensamblada” al ordenamiento jurídico

nacional. Aunque, no debemos olvidar, que la familia en nuestro país siempre ha sido de naturaleza ensamblada; siendo correspondida por nuestro Derecho de Familia tradicional, como correspondía. Seamos sinceros, reconocer la existencia de la familia ensamblada es simplemente aceptar la realidad. Las relaciones entre los padres afines y los hijos afines, deben ser analizadas de acuerdo con los matices que la propia realidad impone. Empero, sobre la base de lo expuesto está establecido que el hijo afín integra esta nueva estructura familiar, con eventuales derechos y deberes especiales, sin perjuicio de la patria potestad ejercida por los padres biológicos. No reconocer aquello acarrearía la vulneración de la identidad de este nuevo núcleo familiar, lo que resulta ser contrario a lo dispuesto en la carta magna respecto a la protección que debe tener la familia como instituto jurídico constitucionalmente garantizado por el Estado». (p.18)

2.2.2. UNIÓN DE HECHO

Como se ha explicado a lo largo de nuestra investigación, las familias ensambladas se pueden constituir dentro de una unión de hecho o una unión matrimonial, en el primer de los casos presentándose con más frecuencia en la actualidad, por lo tanto lo desarrollaremos a detalle en este capítulo.

Empecemos por definir lo que es o lo que significa el término unión de hecho, que en palabras comunes lo conocemos como la convivencia entre un varón y una mujer por un determinado tiempo, el cual el Código Civil para efectos de su reconocimiento jurídico ha considerado el plazo de 02 años. El término convivencia hace alusión a lo que en derecho conocemos como concubinato, término que deriva del latín cum cubare, que literalmente significa «acostarse con», «dormir juntos» o «comunidad de lecho», por lo que resulta necesario citar al autor (Calle, 2006) el cual define a dicho término de la siguiente manera:

«Nos encontramos ante una situación fáctica que comprende la cohabitación entre un varón y una mujer, con el fin de mantener relaciones sexuales estables y «convivir juntos» no hasta que la muerte los separe, sino hasta que la vida los separe». (p.77)

Además, dentro de su mismo libro, el autor en mención señala:

«La unión convivencial es la aquella que se desarrolla dentro de un régimen vivencial de coexistencia a diario, estable; es decir, con permanencia temporal consolidada a lo largo de los años, realizada de manera pública y externa, con actuaciones debidamente acreditadas por los interesados, originándose así una vida con comunes intereses y fines, en el núcleo de un mismo hogar».(p.110)

En base al concepto citado precedentemente podríamos considerar entonces como una unión de hecho a aquella convivencia entre un hombre y una mujer que comparten mesa y lecho formando así una comunidad de vida.

Consideramos así que es necesario aclarar ciertos puntos respecto a la unión de hecho, pues al tratar de definirla se suelen confundir dos términos similares, los cuales son unión estable y concubinato; sin embargo, consideramos que son totalmente diferentes porque el término más acertado es la unión estable toda vez que se entiende por este a aquella unión sin impedimento legal alguno que les permita desarrollarse como conviviente o contraer matrimonio, además consideramos que el término convivencia se encuentra ya incluido al mencionar una unión estable. Para comprender más respecto a esta diferencia citamos a (Bittencourt, 2014) quien expresa que el concubinato es la unión estable, en el mismo o diferente techo, entre el hombre y la mujer que no están conectados por el matrimonio, entendiendo por esto:

«El concubinato y la unión estable entre dos personas, serán considerados siempre una unión de hecho. La segunda sería la unión de hecho pura o propia. Por su parte el primero es la unión de hecho impropia o impura, ya que las partes están en una situación que les impide contraer nupcias.»(p.40)

«La unión de hecho es la unión libre conformada por dos personas de diferente sexo, no relacionados por vínculo matrimonial, y que están unidas sin ningún tipo de sumisión al ordenamiento jurídico. Como característica de la unión libre se

tiene la comunión del lecho, sin obligación de por medio y, sin idea de permanencia o el propósito de tener una familia.». (p.13)

« El concubinato y la unión estable, se distinguen principalmente en que los que la integran son libres, pudiendo contraer nupcias o, por lo menos uno de ellos, mientras que en el concubinato existen impedimentos para contraer matrimonio. El denominador común es que las relaciones que mantiene la pareja no son ocasionales. Los dos conceptos se diferencian respecto de las relaciones eventuales donde no existe un compromiso por parte de la pareja, sino solo intereses, muy seguido de naturaleza sexual. El vínculo no es suficiente para constituir una comunión de vida». (p.472)

Ya vimos con el autor citado en el párrafo anterior lo que él considera que es una unión estable y por qué es diferente de un concubinato o convivencia, pero consideramos también necesario definir el concubinato para mayor entendimiento del tema de investigación. Es por eso que citamos a (Chávez, 2008), quien expresa lo siguiente:

«El concubinato que es adoptado en su mayoría por la doctrina es en sentido estricto, esto es, la unión de hecho entre una mujer y un varón que podrían contraer nupcias legalmente, ya que lo opuesto sería inmoral y afectaría eventualmente los derechos de terceros. »(p.74)

Finalmente, para reforzar los conceptos ya desarrollados consideramos la opinión de dos juristas, los cuales han desarrollado a lo largo de los años en el campo de derecho de familia conceptos como el de unión de hecho o concubinato teniendo estos ya una marcada posición respecto a lo que cada uno implica.

Primero, citaremos a (Carbonnier, 2008), autor que tiene una opinión sencilla pero conceptualmente fácil de entender, es por eso que considera que el concubinato es: *«se refiere a las relaciones de índole sexual que se presentan fuera de la esfera matrimonial, si bien existen ciertas características de permanencia y estabilidad, entendiéndose entonces que el varón y la mujer realizan vida marital. »(p.81)*

Segundo, nos remitimos a lo escrito por (Beltrán, 2013), autor que considera como sinónimos a los términos de concubinato, unión estable o unión de hecho, es por eso que establece lo siguiente: *«al referirnos al término de concubinato, unión de hecho o unión estable, los usamos para dirigirnos a aquel tipo de familia que se origina por la unión monogámica de un varón y una mujer, los cuales sin haber contraído nupcias, realizan vida marital, con propensión a la habitualidad, permanencia y publicidad. »(p.30)*

2.2.3 OBLIGACIÓN ALIMENTARIA

Al referirnos a obligación alimentaria en la presente investigación, en términos jurídicos y tal como lo establece nuestro Código Civil, es a ese deber no solo de proporcionar alimentos; sino, todo lo demás que resulte indispensable para el sustento del hijo (a) que pertenece a una familia ensamblada, por ejemplo: habitación; vestido; educación; instrucción; capacitación; asistencia médica y psicológica; y recreación. En ese sentido, cabe mencionar la definición que le otorga el autor (Rospigliosi, Tratado de Derecho de Familia , 2011):

<<El término alimentos, se entiende como aquella satisfacción de las necesidades básicas de toda persona, en el ámbito material se refiere a la provisión de: comida, vestimenta, alimentos propiamente dichos, así también en el aspecto espiritual o existencial, entiéndase así a conceptos como la educación, el esparcimiento, y recreación, los cuales son imprescindibles para el desarrollo intelectual, moral y ético del ser humano.>>

Además, señala el mismo autor que el deber alimentario va a depender en qué circunstancias se encuentre el menor, esto es, las necesidades que requiera, ello en proporción a la situación patrimonial, económica y la calidad de vida que tengan los padres, por lo que resalta lo siguiente:

<<Los alimentos abarcan todas aquellas necesidades esenciales que por naturaleza tiene cada ser humano, el cual incluye también los gastos de educación, de preparación para estudios futuros y ello en concordancia con las diferentes etapas en la vida del alimentado. Inicialmente, éste puede solicitar alimentos de

acuerdo a sus necesidades, es decir, considerando también las que corresponden en su posición en la vida. Sobre lo acotado devienen ciertas situaciones, tales como: posición en la vida y situación económica de los padres, preparación y elección de una carrera, aptitudes, y respecto a la fémina repercute también la posición del marido, etc.>>

Aunado a ello, hay que tener en cuenta que el deber alimentario es un derecho humano; toda vez, que resulta ser un elemento vital e importante en la vida de toda persona, máxime si se trata de un menor de edad, el cual resulta ser indispensable para su subsistencia y desarrollo no solo físico, sino también educativo, recreacional, entre otros. Por lo que, autores como (Cortez Pérez y Quiroz Frías, 2014) respecto al tema, señalan lo siguiente:

<<La obligación alimentaria es un derecho fundamental que tiene todo ser humano, ya que sin alimentos necesarios, éstas no podrían llevar una vida saludable, activa y con proyección a un futuro bienaventurado. Además, el hecho de no satisfacer la necesidad alimentaria, implica que estas personas a futuro no sepan leer, escribir y desarrollarse de manera normal, por tanto, amparar la institución de los alimentos significa la protección del futuro de la persona. “El derecho fundamental a la alimentación” refiere principalmente a una alimentación adecuada. En la actualidad el derecho a recibir alimentos abarca todos los derechos humanos, siendo su realización la más importante para combatir los índices de pobreza, generando así preocupación de todos los pueblos del mundo, en su afán de la lucha constante contra el hambre; asimismo, la preocupación constante de nuestra nación para erradicar la hambruna en los niños, razón por la cual, el Poder Legislativo emite normas con la finalidad de que los niños y adolescentes cuenten con un trámite más ágil en materia alimenticia, alimentos que no reciben debido a la irresponsabilidad y desidia de sus progenitores.>>

Además, es preciso señalar que dicha obligación será no solo de la persona, sea mujer o varón, que se incluya a la familia ensamblada sino también del padre o madre biológica del menor integrante de la misma, ya que al igual como lo regula nuestro actual Código Civil, la responsabilidad alimentaria recae tanto en el padre

como madre. Para ello debemos tener presente los caracteres del derecho u obligación de alimentos, los que ya han sido estudiados por (Belluscio, 2010), los cuales son los siguientes:

- 1) *Implica una obligación ordinaria, dado que no se da de manera solidaria, ni puede ser dividida;*
- 2) *Es necesariamente de índole personal, activa y pasivamente;*
- 3) *No se puede disponer;*
- 4) *Está sometida a una constante supervisión;*
- 5) *Es de carácter público;*
- 6) *Es el soporte de determinadas relaciones de índole legal;*
- 7) *Es reciproco.*

Ante ello, resulta la interrogante de ¿tiene el padre o madre aún la obligación de brindar alimentos al hijo (a) de su conviviente o esposa con quien conforma una familia ensamblada, pese a que su padre o madre biológica se encuentre en las condiciones para hacerlo?, para responder a dicha pregunta, debemos hacer hincapié que, en primer orden quien tiene la responsabilidad alimentaria de manera obligatoria respecto al menor es el padre/madre biológica; entonces dentro de una familia ensamblada en segundo orden quien tendría dicha responsabilidad de manera subsidiaria sería el padre/madre aún siempre y cuando el padre/biológico no se encuentren en las condiciones para poder cumplir con su obligación alimentaria.

Debido a lo mencionado en el párrafo anterior, es menester precisar los casos en que el padre/madre biológica (o) no pueda brindar alimentos a su hijo integrante de una familia ensamblada, por lo que el padre/madre aún deba asumir dicha responsabilidad, y esas son las siguientes:

1. Cuando el padre/madre biológica (o) haya fallecido.
2. Cuando el padre/madre biológica (o) adolezca de alguna incapacidad absoluta o capacidad restringida.
3. Cuando se desconozca el paradero del padre/madre biológica (o).
4. Cuando el padre/madre biológica (o) se encuentre en insolvencia económica.

En esa misma línea de ideas, cabe señalar ahora cuales son esos presupuestos que se deben cumplir para que el padre o madre afín tenga la obligación de brindar alimentos al hijo (a) de su conviviente o esposa con quien conforma una familia ensamblada, debiendo tener en cuenta que, tal como lo señala (Belluscio, 2010), los presupuestos de la obligación alimentaria son los siguientes:

- a) *Primero: el status de los miembros de una familia ensamblada, el status de cónyuge, o de pariente legítimo, o de afinidad dentro de un cierto grado; naciendo así el deber de brindar alimentos.*
- b) *Segundo: como presupuesto ulterior, por una parte se encuentra, el estado de necesidad del alimentando, a lo que se suma la necesidad de proveerse él o ella misma (o) de alimentos; y, por otra parte, la posibilidad económica por parte del obligado, de brindar los alimentos.*
- c) *Tercero: tutela del derecho habiente a los alimentos, acción de alimentos.*

En razón a lo mencionado y a lo ya estudiado por tratadistas y autores nacionales e internacionales respecto al presente tema de investigación, hemos considerado como presupuestos para que se genere el deber alimentario por parte de los integrantes de una familia ensamblada, a los siguientes:

1. Convivencia: Este presupuesto debe ser cumplido por ambas partes, esto es, alimentista y el menor, para ello debe existir un lapso de tiempo prudente en el que el padre/madre afín pueda generar dicho vínculo con el menor viviendo bajo el mismo techo; casa o habitación, el cual puede ser dos años tal como lo regula el Código Civil para la figura de la unión de hecho, teniendo en cuenta que las familias ensambladas se generan tanto de uniones de hecho o de matrimonios.

Planteamos dicho tiempo ya que en esos 02 años el menor tendrá mayor cercanía con el padre/madre afín, al convivir el día a día juntos, se encontrará bajo su cuidado y protección, además que generarse el vínculo de unión emocional.

2. Estado de Necesidad: Este presupuesto debe ser cumplido por el menor, ya que como se mencionaba anteriormente, no debe contar con la pensión alimentaria de su padre/madre biológica (o) o que estos se encuentren fallecidos;

incapaces; insolventes económicamente o se desconozca su paradero. Por lo que, se genera dicha necesidad, toda vez que, el menor no cuenta con los elementos básicos para su subsistencia o para llevar una vida digna. Al respecto el tratadista (Rospigliosi, Tratado de Derecho de Familia , 2011) señala lo siguiente:

<<Los alimentos son otorgados a una persona considerando su falta de capacidad para proveerse él mismo de lo necesario para subsistir, es por ese motivo que otra persona que se encuentre vinculada a la primera, ya sea por matrimonio, parentesco o afinidad, tenga la obligación de satisfacerlo, tomando en consideración su capacidad económica, por el contrario, sin tener en cuenta, las relaciones personales de cariño, de mérito, o incluso de justa queja que puedan existir entre el que necesita recibir alimentos y el que debe proveerlos. >>

3. Posibilidad Económica: Este presupuesto debe cumplirse por parte del Alimentista, ya que este debe contar con la solvencia económica suficiente para proveerse de alimentos por sí mismo y para el menor integrante de la familia ensamblada, por lo que el tratadista (Rospigliosi, Tratado de Derecho de Familia , 2011) menciona:

<< Cuando un hombre asiste a otro con lo necesario para su subsistencia, nos encontramos ante una relación social entre dos personas, cuya finalidad es la provisión de los alimentos o de las cosas que sirven para la adquisición de los mismos.>>

Ahora bien, la siguiente interrogante que se plantea dentro de este capítulo, que si bien no es nuestro problema principal; sin embargo, resulta necesario precisarlo ya que resulta ser también una obligación alimentaria entre los miembros de las familias ensambladas, es respecto a si ¿Los cónyuges también se deben alimentos por pertenecer a una familia ensamblada?, y la respuesta es que sí, pues nuestro Código Civil ha regulado dicha figura dentro de lo que respecta al matrimonio y uniones de hechos, teniendo en cuenta que las familias ensambladas provienen de estas últimas. Al respecto el doctor (Rospigliosi, Tratado de Derecho de Familia , 2011) precisa:

<<El deber alimentario que nuestra norma impone, se plasma como una prestación autosuficiente, con entidad propia e independiente del resto de las obligaciones, pues su finalidad es la de asistencia alimentaria. Consiste en un deber legal de prestación de asistencia y socorro entre los cónyuges y sus parientes cercanos. >>

Además de una investigación más profunda, el autor (Belluscio, 2010) señala lo siguiente:

<<El ámbito doctrinal, tiene una tendencia a rechazar la posibilidad de que él o la concubina puedan gozar del derecho alimentario, que se le atribuye a los integrantes del matrimonio. También, es posible aceptar que los convivientes se obliguen mutuamente a brindarse alimentos. Además, se afirma que, si uno de ellos de manera voluntaria otorga una cantidad de dinero por concepto de alimentos al otro, este luego tendrá la posibilidad de retener lo recibido, ya que se trataría del cumplimiento de una obligación natural. >>

Por último, respecto a los integrantes de las familias ensambladas y los términos mal utilizados como hijastra (o), madrastra o padrastro el Tribunal Constitucional se ha pronunciado dentro del (Recurso de Agravio Constitucional, 2007) en el fundamento 14 hace alusión al término de hijo afín, de la siguiente manera:

“En casos en los que el término hijastra o hijastro se han adecuado debidamente al nuevo núcleo familiar, dicha distinción resulta arbitraria y contraria a lo estipulado en nuestra constitución, la cual obligan al estado y a la sociedad a proteger a la familia. Es decir, tanto el hijo afín como el padre afín, de manera conjunta con los otros miembros que integran la nueva organización familiar, van a crear una nueva identidad familiar. Es debido precisar que por las experiencias vividas por todos los miembros o por cada uno de ellos, que conforman este nuevo tipo de familia (separación, divorcio o muerte de uno de los padres biológicos) la nueva identidad familiar se vuelve más frágil y complicada de materializar. Por esta razón, hacer una distinción entre el hijo afín y los hijos biológicos, debilita la institución familiar, atentando con lo estipulado en el artículo 4 de nuestra Carta Magna, el cual expresa que la sociedad y el Estado protegen a la familia”.

2.3. BASES FILOSÓFICAS

Nuestro proyecto de tesis, va a estar enfocado a 2 ramas de la filosofía que se complementan la ética y la Axiología, ya que el segundo de ellos comprende el estudio de los valores humanos, y el primero más específicamente los valores morales, pues consideramos que nuestra propuesta de prestar alimentos a hijos que nos biológicamente tuyos conlleva una gran carga moral, que ha de observarse desde el punto filosófico, ya que la obligación evidentemente no nace por un nexo consanguíneo sino por un lazo afectivo, un vínculo que solo se forma con la convivencia estable en el día a día.

Ahora bien, hablar de axiología no es solo clasificar los valores buenos, sino también los considerados malos, o incluso valiosos y no valiosos, filósofos como Max Scheler, han realizado propuestas para la jerarquía de valores, así como también al punto de llegar a hablar de un “ÉTICA AXIOLÓGICA”, concepto que fundamenta a la perfección lo que nosotras queremos conseguir con éste proyecto de tesis.

Los valores, según Scheler, se presentan objetivamente como estructurados según dos rasgos fundamentales y exclusivos:

1. La polaridad, todo los valores se organizan como siendo positivos o negativos. A diferencia de las cosas que sólo son positivas.

2. La jerarquía, cada valor hace presente en su percepción que es igual, inferior o superior a otros valores. Esta jerarquía da lugar a una escala de valores que Scheler ordena de menor a mayor en cuatro grupos:

1. Los valores del agrado: dulce - amargo.
2. Las valores vitales: sano - enfermo.

Los valores espirituales, estos se dividen en:

1. Estéticos: bello - feo.
2. Jurídicos: justo - injusto.
3. Intelectuales: verdadero - falso.

Los valores religiosos: santo - profano.

Bien, nos situamos entonces en la Clasificación 2, punto3, la división de los valores espirituales, jurídicos, lo JUSTO y lo INJUSTO, es allí donde nos preguntamos, ¿acaso es justo que un padrastro o madrastra le preste alimentos a un menor que no es su hij@

biológico?, consideramos que sí, claro con las salvedades ya explicadas a lo largo del proyecto de investigación, pero sin duda la obligación ética-moral está allí.

¿Cómo puedes convivir con una persona (que no puede valerse por sí misma) durante mucho tiempo (02 años a más) y luego sabiendo que no tiene amparo alimentista más que él tuyo dejarlo sin sustento alimenticio por diferentes circunstancias, ya sea por alejamiento de la madre biológica (divorcio o separación)?

Ante ésta situación debemos tener en consideración que el fin de nuestra Constitución es la dignidad de la persona, concepto que incluye la protección de la persona desde que es un sujeto de derecho, y con mucha más razón los menores desprotegidos por la ley, como en el presente caso que motiva nuestro proyecto de tesis, si bien el padre o madre aún no le brinda un apellido al menor, la obligación fraternal nace del lazo que estos comparten con la convivencia.

Para demostrar que de una obligación ética – moral cómo esta, debe nacer un deber jurídico en pro de la protección de los menores, citamos el siguiente autor:

(Aguilar, 2018), el mencionado tesista en su proyecto denominado “La Necesidad de un Marco Legal sobre los Hijos Afines Menores de edad dentro de una Familia Ensamblada en el Perú” plantea la siguiente conclusión:

«En cuanto a los deberes y derechos que eventualmente surgirán en base al vínculo entre la nueva pareja del padre o madre, surgen estimaciones diferentes, dependiendo del puesto que ocupa la persona en una familia reconstituida. De esa forma, las mujeres que inician una relación con un varón, que tiene hijos biológicos, pero que estos viven con la madre biológica, creen mayormente, que dicho vínculo emocional no representaría compromiso legal alguno.

Sin embargo, puede darse el caso de que ciertas mamás mantengan un vínculo mucho más cercano con sus hijastros, por una cuestión más de moralidad que de legalidad, cuando se dan estos tipos de casos, entonces nace la “la necesidad de una regulación legal”, regulación que debe tener presente el tema de una sustitución en cuanto a funciones maternas, vistas esas funciones de manera complementaria y en apoyo a las tareas de crianza y educación.

Por esa razón debe implementarse reglas socio jurídicas para este tema, con la finalidad de incluir valores, tales como el apoyo moral y el respeto a ambas partes

de una familia, la manutención y todas aquellas necesidades básicas para todos los que conformen una familia reconstituida.»

Esta tesis se enfoca en los lazos afectivos que se crean en una familia ensamblada, principalmente entre las madres con sus hijos (as) afines y de cómo estos lazos son un factor determinante para que posteriormente nazca obligaciones de corte lega en este tipo de familias, consideramos que este tesis nos aporta una perspectiva social de la obligación alimentaria afín en el marco de los valores familiares.

2.4. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS

- **Concubinato:** se dice de aquella relación sexual continua en el tiempo, que se da entre personas de distintos sexos, que no se encuentran vinculadas por el matrimonio. Esta relación ante el ojo público tiene la apariencia de ser un vínculo matrimonial, pues los concubinos por lo general habitan en el mismo espacio (casa), procrean hijos y se muestran ante la comunidad como si fueran cónyuges. Aunque este vínculo podría ser equivalente al matrimonio propiamente dicho, éstos en un futuro podrían constituir un compromiso que ligara en el fuero interno a la pareja que los han asumido, sin duda alguna, en fuero externo, este no tendría la calidad del matrimonio y que no sería que solo un hecho incapaz de producir los efectos jurídicos del matrimonio.
- **Convivencia:** cohabitación, implica una vida acompañada de otras personas, que al mismo tiempo comparten la misma casa, regularmente también los alimentos y en algunas ocasiones la misma habitación.
- **Estado de Necesidad:** Se encuentra sustentado en la solicitud del necesitado, ya que éste no puede atender por sí mismo su propia alimentación. Se va a aplicar en el contexto en el que el solicitante tenga la minoría de edad, revista la condición de adulto mayor, carezca de capacidad, padezca de alguna discapacidad o se encuentre desempleado.

- **Familia ensamblada:** una familia reconstituida es aquella donde uno o ambos integrantes tengan descendientes producto de sus relaciones anteriores. Pertenecen a esta estructura familiar las segundas parejas de viudos así también los divorciados y las madres solteras.

Desde que empezaron las investigaciones sobre este tema, la mayoría de familias ensambladas estaban integradas por los viudos de guerra. Actualmente la mayoría de las familias reconstituidas están conformadas por parejas divorciadas con descendientes que posteriormente vuelven a formar pareja. Este término se originó en Argentina, producto de la entrada en vigencia de la ley de divorcio, del año 1987, debido al gran crecimiento y expansión demográfica de este tipo de familias, a raíz de su crecimiento implicó un cambio en la sociedad, cambio a menudo no amparado legalmente en muchos países.

- **Hijo(a) afín:** descendientes de cualquiera de los integrantes de la nueva unión familiar; es decir, el hijo biológico de otro cónyuge y no del que ahora tiene la mujer o el marido. Llámese también hijastro o entenado.

- **Igualdad:** Basado en el Principio de Igualdad, estipulado en nuestra Constitución, mediante el cual todos los ciudadanos, sin exclusión alguna, poseen el mismo amparo jurídico, de derechos y deberes signados por la ley.

- **Obligación Alimentaria:** es un deber que el ordenamiento jurídico le exige a determinadas personas, de asistir a otras (cónyuge, parientes y afines próximos) con los recursos básicos para subsistir, siempre y cuando la persona que los presta cuenta con la posibilidad de hacerlo sin poner en riesgo su propia subsistencia.

- **Padre afín:** Es la pareja de la madre, con la cual mantiene una relación unida por el vínculo matrimonial o la convivencia, y viene a ser la nueva figura paterna para los hijos biológicos de la mujer, de cierta substituyendo la figura paterna biológica. Dando origen a un parentesco por afinidad entre los hijos biológicos de la madre y el padre afín.

- **Posibilidad Económica:** conjunto de bienes y capacidad financiera de un individuo para solventar gastos propios y extras.

- **Principio del Interés superior del Niño:** Es conocido también como el principio que protege el interés superior del menor, implica una serie de acciones y procesos que tienen a alcanzar un desarrollo íntegro y una vida con dignidad, además de las condiciones de afección y económicas que permitan que el menor pueda llevar una vida plena y así alcanzar el mayor beneficio posible para su persona.

Es una garantía, mediante la cual se van a adoptar medidas que aseguren y promuevan los derechos de las niñas y niños, a fin de que estos no sean menoscabados. Para poder combatir dos pensamientos antijurídicos y perjudiciales: por una parte el pensamiento autoritario o abusivo del poder que se da a consecuencia de la toma de decisiones, respecto a los menores, y pensamiento paternalista de las autoridades jurídicas.

Este principio tiene un concepto tridimensional:

Se refiere al derecho que posee el menor de que su bienestar sea siempre superior ante otros intereses cuando nos encontremos ante un conflicto normativo que les pueda afectar. (DERECHO)

Cuando exista un conflicto entre dos normas, se debe elegir siempre la interpretación que proteja de manera más efectiva el interés superior del niño. (PRINCIPIO)

Se refiere a que cada vez que se deba decidir sobre los intereses del menor, se debe considerar las posibles consecuencias que dicha decisión acarrearía, esto con el fin de no vulnerar los derechos de los niños y niñas que nuestra norma ampara. (NORMA)

2.5 HIPÓTESIS DE INVESTIGACIÓN

2.5.1 HIPÓTESIS GENERAL

- Si la convivencia, el estado de necesidad y la posibilidad económica fueran los presupuestos socio jurídicos necesarios; entonces, nacería la obligación alimentaria entre los integrantes de las familias ensambladas.

2.5.2 HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

- Si se demuestra que la convivencia y la posibilidad económica del padre/ madre integrante de la familia ensamblada son presupuestos socio jurídicos necesarios; entonces, nacería la obligación alimentaria entre los miembros de las familias ensambladas.
- Si se considerara al estado de necesidad en circunstancias especiales como presupuesto para que nazca la obligación alimentaria afín; entonces, estas circunstancias serían la muerte, incapacidad absoluta o capacidad restringida, la no ubicación o insolvencia económica del padre o madre biológico del menor integrante de una familia ensamblada.

2.6 OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

VARIABLE	CONCEPTUALIZACIÓN	INDICADOR	INSTRUMENTOS
Vi: FAMILIAS ENSAMBLADAS	Familia ensamblada: es una estructura familiar, en la que uno o ambos integrantes de la nueva pareja, cuentan con uno o varios hijos de relaciones anteriores. Ubicamos dentro de este concepto a las parejas posteriores de viudos, de divorciados con hijos y de madres solteras.	Familia Nuclear	¿Considera que las relaciones intrafamiliares en una familia nuclear son mejores que en una familia ensamblada?
		Divorcio	¿Son los niños los más afectados en un proceso de divorcio?
		Abandono de hogar	¿Cree usted que la persona que más índice tiene en el factor del abandono de hogar es el padre?
		Modernización	¿Cree usted que la globalización es un factor influyente en la concepción de familia?

VARIABLE	CONCEPTUALIZACIÓN	INDICADOR	INSTRUMENTOS
Vd: REGULACIÓN SOCIO-JURÍDICA DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA ENTRE LOS MIEMBROS DE LAS FAMILIAS ENSAMBLADAS	Convivencia: Relación entre 2 personas que comparten tiempo y momentos comunes estable, con permanencia consolidada, bajo un mismo techo que puede dar origen o no al matrimonio.	Convivencia	¿Debería cumplirse los dos años de convivencia estable entre el padre o madre biológico con su nueva pareja (padre o madre afín) unida en convivencia para que nazca la obligación alimentaria para con el menor?
	Estado de necesidad: El niño no cuenta con sustento alimentario por parte de alguna de sus 2 padres biológicos	Estado de necesidad	¿Considera usted que existe un alto grado de necesidad alimentaria al quedarse el menor sin uno de sus padres biológico?
	Posibilidad Económica: Capacidad monetaria en la que debe contar el padre o madre afín para cumplir con el deber de brindar alimentos.	Posibilidad Económica	¿Solo los padres o madres afines que poseen ingresos considerablemente altos deberían brindar alimentos a sus hijos afines?
	Obligación alimentaria entre los integrantes de una familia ensamblada: Obligación por parte de un acreedor alimentario, quien es el padre o madre que integra la familia ensamblada, de brindar alimentos a su hijo afín al cumplirse los presupuesto socio-jurídicos.	Obligación Alimentaria entre los miembros de la familia ensamblada	¿Debería regularse en nuestro ordenamiento jurídico por parte del padre o madre afín de brindar alimentos a su hijo afín?

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1 DISEÑO METODOLÓGICO

3.1.1 TIPO DE INVESTIGACIÓN

Nuestra investigación es de tipo APLICADA, porque deseamos demostrar la viabilidad de que un padre afín le brinde alimentos a su hijo afín, dando solución a uno de los tantos problemas en temas de alimentos que enfrentan miles de ciudadanos. Asimismo, por el hecho de que esta investigación requiere su contrastación en la realidad empírica del hecho de que nazca la obligación alimentaria afín. Y por último, porque lo que deseamos con este proyecto de tesis es la modificación de nuestro ordenamiento civil, en cuanto a la regulación de este tipo de obligación alimentaria.

3.1.2 NIVEL DE INVESTIGACIÓN

Nuestro proyecto tiene un nivel DESCRIPTIVO porque nuestro proyecto de investigación consiste en obtener datos para posteriormente analizar la forma en el que nuestro problema de investigación se presenta en nuestra población a trabajar y los componentes que posee. Además identificaremos las características de las variables que componen nuestro problema de investigación corroborándolas con opiniones doctrinarias y pronunciamientos legales de nuestro ordenamiento jurídico, descubriendo así la relación que existe entre cada una de nuestras variables, esto lo lograremos empleando los instrumentos y técnicas de investigación adecuadas, tales como: las encuestas, cuestionarios, entrevistas y el análisis de investigaciones previas.

3.1.3 DISEÑO

Nuestro proyecto de investigación tiene un diseño NO EXPERIMENTAL, es decir de carácter probabilístico puesto que nuestra investigación socio jurídica trata esencialmente de la aproximación a la verdad, no de una verdad absoluta y

permanente sino cambiante con el pasar del tiempo y materia de diferentes investigaciones que podrían o no arribar a la misma o diferentes conclusiones, por tanto solo llegaremos a un nivel explicativo el cual ampliaremos más adelante. Además nuestra investigación posee un corte transversal, porque nos limitaremos a investigar en un periodo de tiempo determinado; en nuestro caso periodo 2017-2018.

3.1.4 ENFOQUE

Nuestro proyecto de tesis cuenta con un enfoque MIXTO, pues tenemos como meta de investigación recopilar información de una muestra determinada del total poblacional a estudiar, en donde la determinación de la cantidad de familias ensambladas existente o de casos sobre obligación alimentaria afín son un factor importante de la investigación, pero además resulta también de mucha importancia recopilar datos en relación a nuestro contexto en un ámbito y cómo sucede, es decir interpretando el fenómeno de la obligación alimentaria afín de acuerdo con las personas implicadas.

3.2 POBLACIÓN Y MUESTRA

	POBLACIÓN FINITA	MUESTRA REPRESENTATIVA
1	FAMILIAS ENSAMBLADAS DE LA CIUDAD DE HUACHO	20 FAMILIAS ENSAMBLADAS DEL CENTRO POBLADO MANZANARES
2	UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN FAC. DE DERECHO	50 ALUMNOS DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS DE VI – XII CICLO
3	COLEGIO DE ABOGADOS DE HUAURA	20 AGREMIADOS QUE PERTENEZCAN ACTUALMENTE A UNA FAMILIA ENSAMBLADA

3.3 TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

3.3.1 TÉCNICAS A EMPLEAR

Nuestro proyecto tiene como método fundamental de recojo de datos de la realidad a la observación ya que es el primer acto realizado por el equipo de investigadoras al obtener información percibida sobre un fenómeno determinado en nuestra realidad social y jurídica. Depende mucho aquella observación para determinar el tipo de investigación a realizar, ya que su principal ventaja de esta es que el recojo de datos se va a dar directamente sobre los objetos o fenómenos percibidos, siempre bajo el análisis y síntesis de la información percibida como objeto de la investigación.

3.3.2 DESCRIPCIÓN DE LOS INSTRUMENTOS

El equipo de trabajo emplea y adjuntará en Anexos: Fichas, Cuestionarios (encuesta) como instrumentos de recojo de datos para poder identificar la muestra de población a utilizar. Estos instrumentos resultan necesarios para completar el aspecto práctico de nuestro proyecto de investigación.

3.4 TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN

Una vez obtenidos los datos e información producto del trabajo de campo, procederemos a asignar un nombre a cada característica recogida que responden a nuestras variables de investigación, con el único objetivo de permitir la idónea identificación de cada una de ellas. Los datos e informaciones obtenidos serán debidamente almacenados en las bases de datos, hojas de datos o programas estadísticos que en el campo del Derecho se exige, teniendo en cuenta las características derivadas de los mismos datos, informaciones, llegamos a la conclusión de que eso se logrará a través del uso del programa Microsoft Office Word, Hoja de Cálculo – Excel, en cualesquiera de sus versiones, dado nuestro conocimiento y dominio de dichos programas.

CAPÍTULO IV: RESULTADOS

Tabla 1

¿Considera que los integrantes de la familia nuclear son mamá, papá e hijos?

CATEGORÍA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	95	95%
NO	05	5%
TOTAL	100	100 %

Nota: elaboración propia

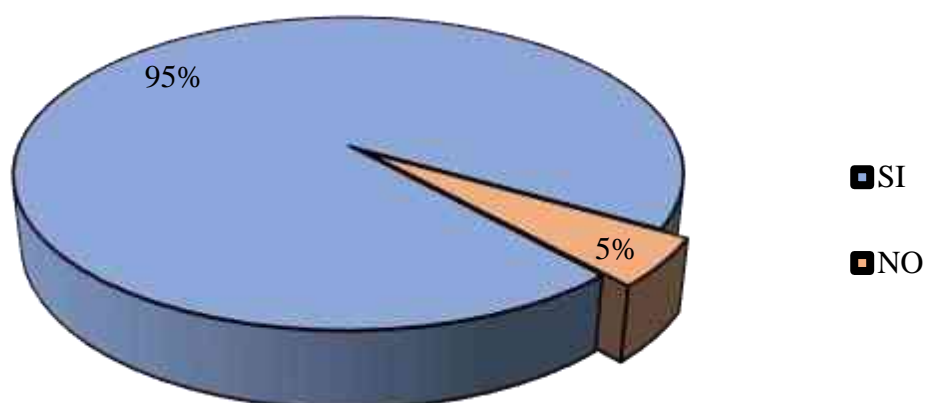


Figura 1. *¿Considera que los integrantes de la familia nuclear son mamá, papá e hijos?*

De la figura 1, que representa a la siguiente pregunta: ¿Considera que los integrantes de la familia nuclear son mamá, papá e hijos? Indicaron: un 95% considera que mamá, papá e hijos conforman una familia nuclear y un 5% que no tiene conocimiento que es una familia nuclear.

Tabla 2

¿Cree que el origen de la familia se ha desnaturalizado con el tiempo?

CATEGORÍA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	89	89%
NO	11	11%
TOTAL	100	100 %

Nota: elaboración propia

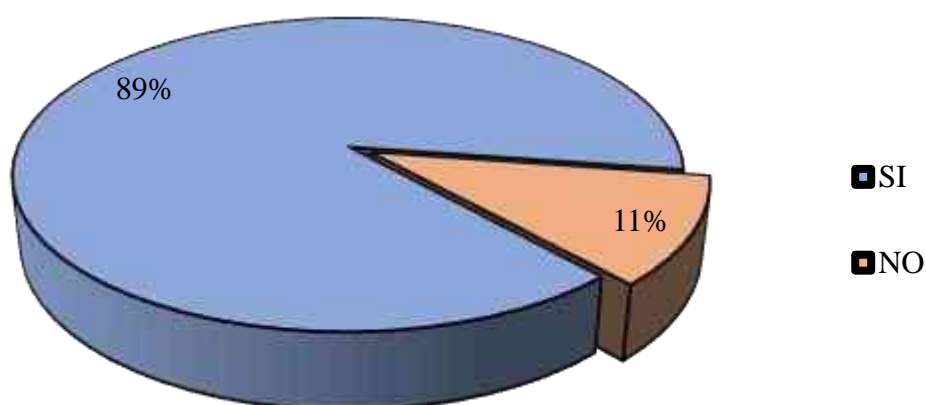


Figura 2. *¿Cree que el origen de la familia se ha desnaturalizado con el tiempo?*

De la figura 2, que representa a la siguiente pregunta: ¿Cree que el origen de la familia se ha desnaturalizado con el tiempo? Indicaron: un 89% considera que la familia se ha desnaturalizado con el tiempo y un 11% creen que no se ha desnaturalizado el origen de la familia.

Tabla 3

¿Cree usted que la familia nuclear es un ejemplo de valores en la sociedad?

CATEGORÍA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	77	77%
NO	23	23%
TOTAL	100	100 %

Nota: elaboración propia

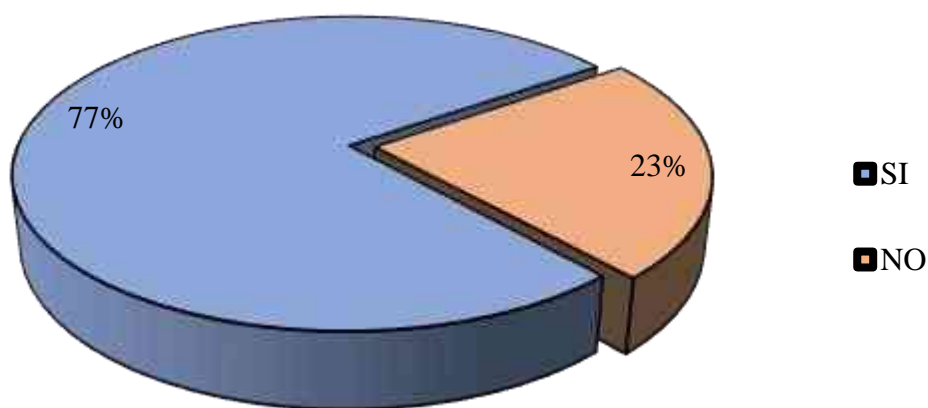


Figura 3. *¿Cree usted que la familia nuclear es un ejemplo de valores en la sociedad?*

De la figura 3, que representa a la siguiente pregunta: ¿Cree usted que la familia nuclear es un ejemplo de valores en la sociedad? Indicaron: un 77% considera que la familia nuclear es un ejemplo de valores en la sociedad y un 23% considera que hoy en día no se cultivan buenos valores en ningún tipo de familia.

Tabla 4

¿Considera que la familia nuclear favorece más al desarrollo de la sociedad que otros tipos de familia?

CATEGORÍA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	69	69%
NO	31	31%
TOTAL	100	100 %

Nota: elaboración propia

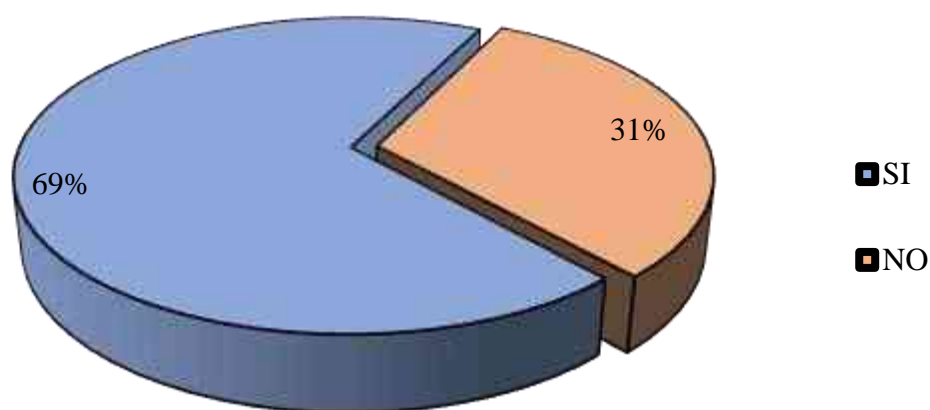


Figura 4. *¿Considera que la familia nuclear favorece más al desarrollo de la sociedad que otros tipos de familia?*

De la figura 4, que representa a la siguiente pregunta: ¿Considera que la familia nuclear favorece más al desarrollo de la sociedad que otros tipos de familia? Indicaron: un 69% considera que la familia nuclear favorece más al desarrollo de la sociedad y un 31% no cree que ningún tipo de familia favorece al desarrollo de la sociedad.

Tabla 5

¿Considera que las relaciones intrafamiliares en una familia nuclear son mejores que en una familia ensamblada?

CATEGORÍA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	75	75%
NO	25	25%
TOTAL	100	100 %

Nota: elaboración propia

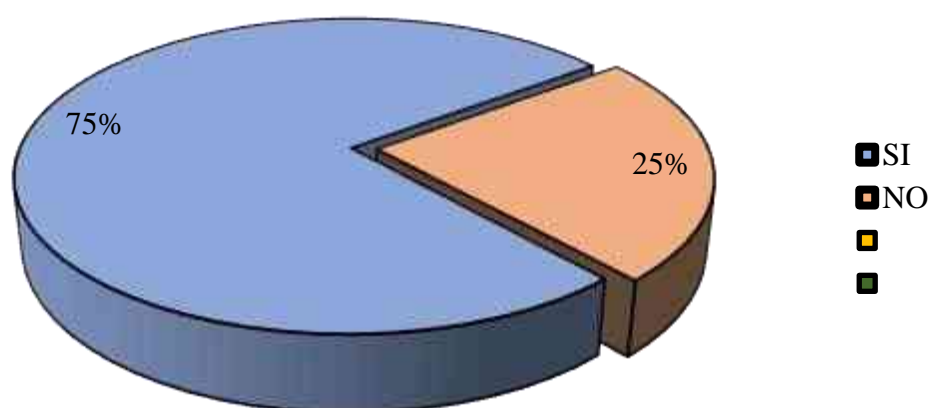


Figura 5. *¿Considera que las relaciones intrafamiliares en una familia nuclear son mejores que en una familia ensamblada?*

De la figura 5, que representa a la siguiente pregunta: *¿Considera que las relaciones intrafamiliares en una familia nuclear son mejores que en una familia ensamblada?* Indicaron: un 75% considera que las relaciones intrafamiliares en una familia nuclear son mejores que en una familia ensamblada y un 25% no cree que las relaciones intrafamiliares en una familia nuclear son mejores que en una familia ensamblada.

Tabla 6

¿Debería existir un tiempo de convivencia entre el hijo afín y el padre o madre no biológico dentro de un matrimonio o unión de hecho para que nazca la obligación alimentaria afín?

CATEGORÍA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	96	96%
NO	04	4%
TOTAL	100	100 %

Nota: elaboración propia

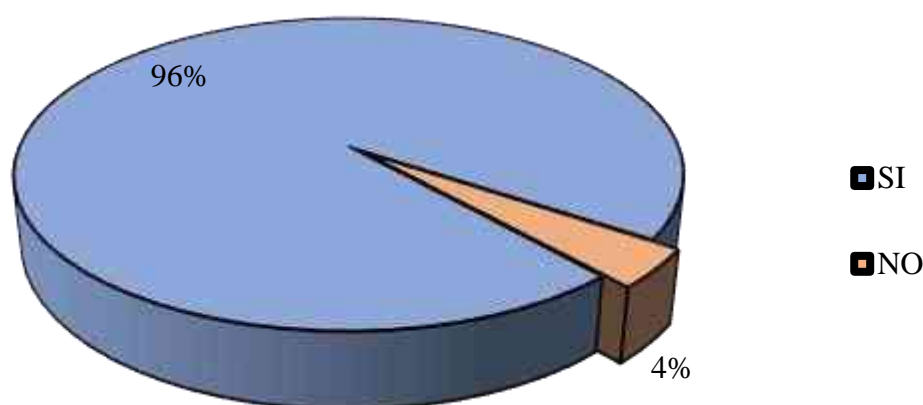


Figura 6. *¿Debería existir un tiempo de convivencia entre el hijo afín y el padre o madre no biológico dentro de un matrimonio o unión de hecho para que nazca la obligación alimentaria afín?*

De la figura 6, que representa a la siguiente pregunta: ¿Debería existir un tiempo de convivencia entre el hijo afín y el padre o madre no biológico dentro de un matrimonio o unión de hecho para que nazca la obligación alimentaria afín? Indicaron: un 96% considera que debería existir un tiempo de convivencia entre el hijo afín y el padre o madre no biológico dentro de un matrimonio o unión de hecho para que nazca la obligación alimentaria afín y un 4% no cree que debería existir un tiempo de convivencia entre el hijo afín y el padre o madre no biológico dentro de un matrimonio o unión de hecho para que nazca la obligación alimentaria afín.

Tabla 7

¿Debería cumplirse los dos años de convivencia estable entre el padre o madre biológico con su nueva pareja (padre o madre afín) unida en convivencia para que nazca la obligación alimentaria para con el menor?

CATEGORÍA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	95	95%
NO	05	5%
TOTAL	100	100 %

Nota: elaboración propia

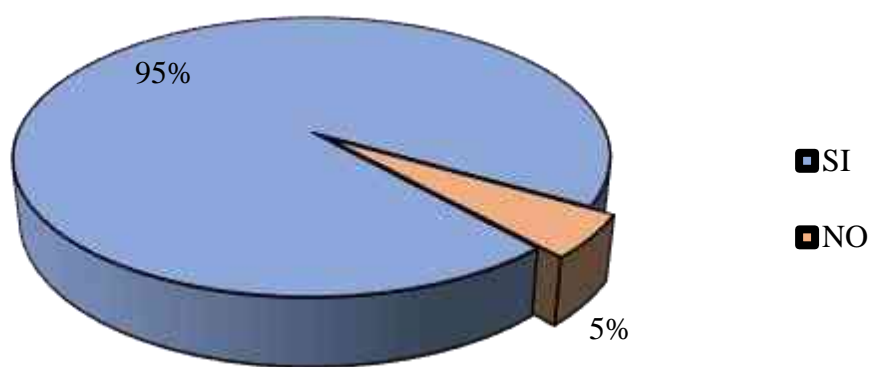


Figura 7. *¿Debería cumplirse los dos años de convivencia estable entre el padre o madre biológico con su nueva pareja (padre o madre afín) unida en convivencia para que nazca la obligación alimentaria para con el menor?*

De la figura 7, que representa a la siguiente pregunta: ¿Debería cumplirse los dos años de convivencia estable entre el padre o madre biológico con su nueva pareja (padre o madre afín) unida en convivencia para que nazca la obligación alimentaria para con el menor? Indicaron: un 95% considera que debería cumplirse los dos años de convivencia estable entre el padre o madre biológico con su nueva pareja (padre o madre afín) unida en convivencia para que nazca la obligación alimentaria para con el menor y un 5% no cree que debería cumplirse los dos años de convivencia estable entre el padre o madre biológico con su nueva pareja (padre o madre afín) unida en convivencia para que nazca la obligación alimentaria para con el menor.

Tabla 8

¿Cree usted que la globalización es un factor influyente en la concepción de familia?

CATEGORÍA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	86	86%
NO	14	14%
TOTAL	100	100 %

Nota: elaboración propia

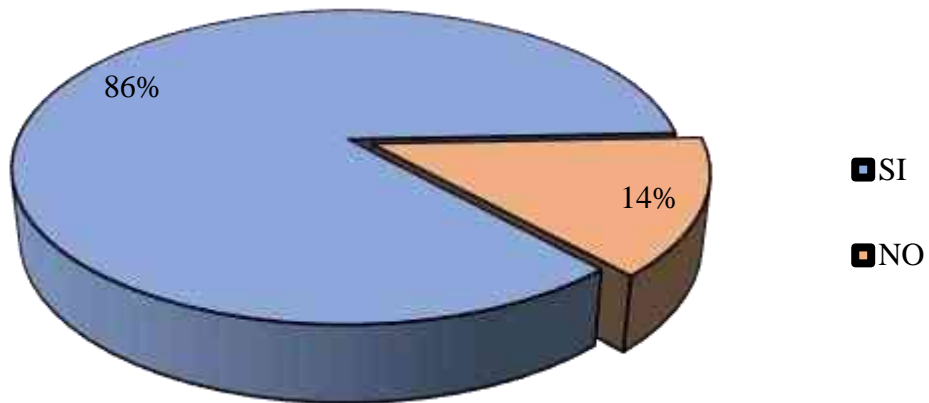


Figura 8. *¿Cree usted que la globalización es un factor influyente en la concepción de familia?*

De la figura 8, que representa a la siguiente pregunta: ¿Cree usted que la globalización es un factor influyente en la concepción de familia? Indicaron: un 86% considera que la globalización es un factor influyente en la concepción de familia y un 14% no cree que la globalización es un factor influyente en la concepción de familia

Tabla 9

¿Resulta necesaria la aceptación del menor de edad para con su madre o padre afín para que nazca la obligación alimentaria afín?

CATEGORÍA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	49	49%
NO	51	51%
TOTAL	100	100 %

Nota: elaboración propia

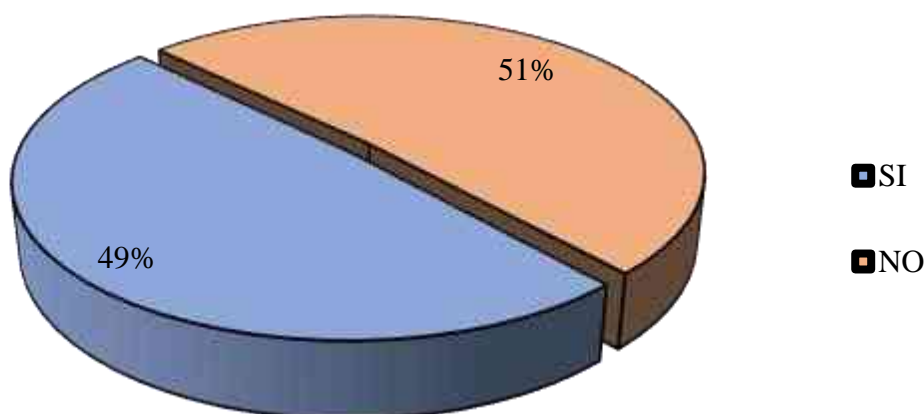


Figura 9. *¿Resulta necesaria la aceptación del menor de edad para con su madre o padre afín para que nazca la obligación alimentaria afín?*

De la figura 9, que representa a la siguiente pregunta: ¿Resulta necesaria la aceptación del menor de edad para con su madre o padre afín para que nazca la obligación alimentaria afín? Indicaron: un 49% considera que es necesaria la aceptación del menor de edad para con su madre o padre afín para que nazca la obligación alimentaria afín y un 51% no cree que es necesaria la aceptación del menor de edad para con su madre o padre afín para que nazca la obligación alimentaria afín.

Tabla 10

¿Considera usted que existe un alto grado de necesidad alimentaria al quedarse el menor sin uno de sus padres biológico?

CATEGORÍA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	97	97%
NO	03	3%
TOTAL	100	100 %

Nota: elaboración propia

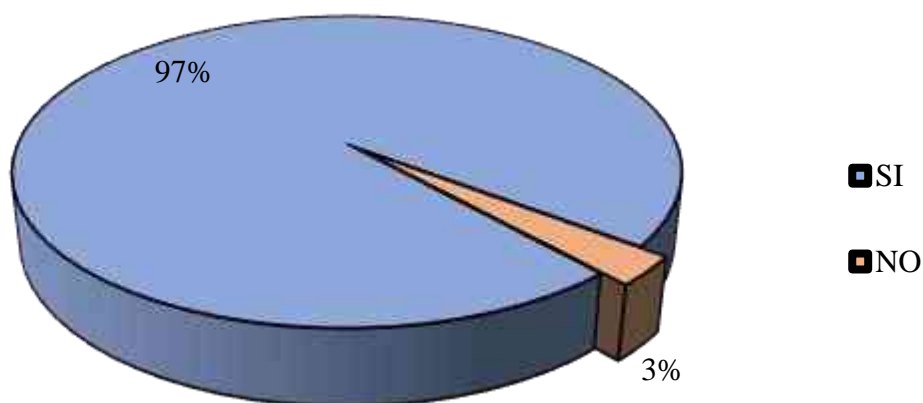


Figura 10. *¿Considera usted que existe un alto grado de necesidad alimentaria al quedarse el menor sin uno de sus padres biológico?*

De la figura 10, que representa a la siguiente pregunta: *¿Considera usted que existe un alto grado de necesidad alimentaria al quedarse el menor sin uno de sus padres biológico?* Indicaron: un 97% considera que existe un alto grado de necesidad alimentaria al quedarse el menor sin uno de sus padres biológico y un 3% no cree que existe un alto grado de necesidad alimentaria al quedarse el menor sin uno de sus padres biológico.

Tabla 11

¿Puede el padre o madre afín de manera unilateral decidir el cese de la obligación alimentaria para con su hijo afín?

CATEGORÍA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	89	89%
NO	11	11%
TOTAL	100	100 %

Nota: elaboración propia

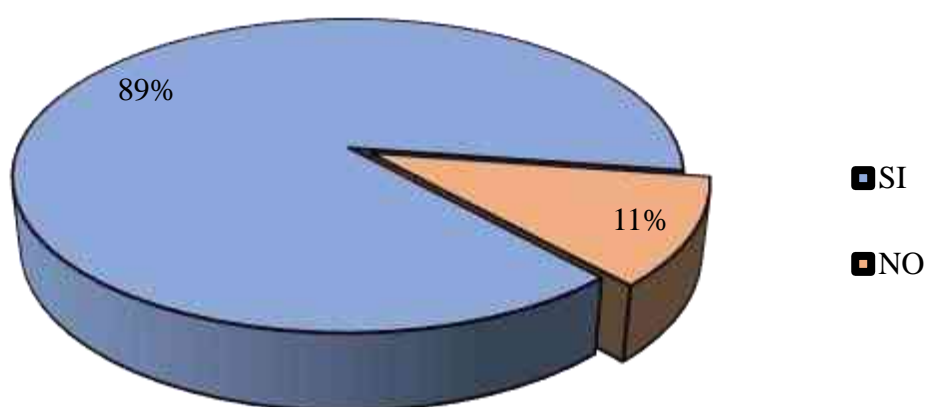


Figura 11. *¿Puede el padre o madre afín de manera unilateral decidir el cese de la obligación alimentaria para con su hijo afín?*

De la figura 11, que representa a la siguiente pregunta: ¿Puede el padre o madre afín de manera unilateral decidir el cese de la obligación alimentaria para con su hijo afín? Indicaron: un 89% considera que si puede el padre o madre afín de manera unilateral decidir el cese de la obligación alimentaria para con su hijo afín y un 11% no cree que el padre o madre afín de manera unilateral decidir el cese de la obligación alimentaria para con su hijo afín.

Tabla 12

¿Sabe usted que existen más de 4 tipos de familias?

CATEGORÍA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	86	86%
NO	14	14%
TOTAL	100	100 %

Nota: elaboración propia

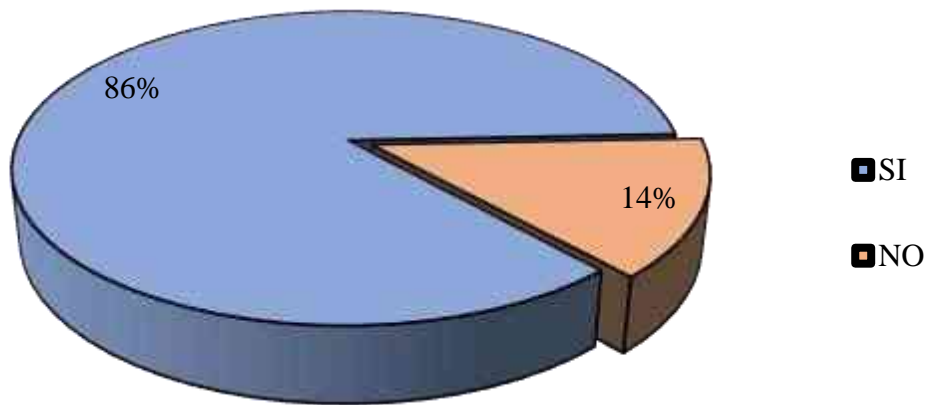


Figura 12. *¿Sabe usted que existen más de 4 tipos de familias?*

De la figura 12, que representa a la siguiente pregunta: *¿Sabe usted que existen más de 4 tipos de familias?* Indicaron: un 86% saben que existen más de 4 tipos de familias y un 14% desconocen la existencia de tipos de familias.

Tabla 13

¿Cree que el lapso de tiempo de 02 años es suficiente para la formación de un lazo familiar solido?

CATEGORÍA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	91	91%
NO	09	9%
TOTAL	100	100 %

Nota: elaboración propia

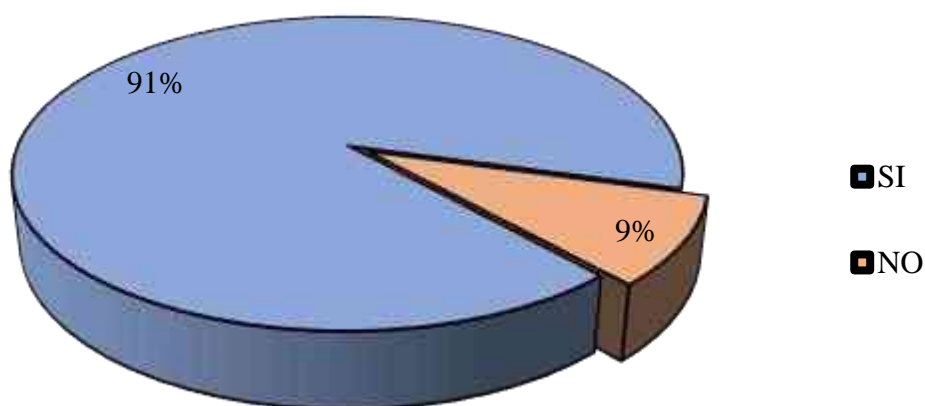


Figura 13. *¿Cree que el lapso de tiempo de 02 años es suficiente para la formación de un lazo familiar solido?*

De la figura 13, que representa a la siguiente pregunta: ¿Cree que el lapso de tiempo de 02 años es suficiente para la formación de un lazo familiar solido? Indicaron: un 91% consideran que 02 años es suficiente para la formación de un lazo familiar sólido y un 9% no consideran que 02 años es suficiente para la formación de un lazo familiar solido.

Tabla 14

¿Debería regularse en nuestro ordenamiento jurídico por parte del padre o madre afín de brindar alimentos a su hijo afín durante la unión de hecho o matrimonio?

CATEGORÍA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	94	94%
NO	06	6%
TOTAL	100	100 %

Nota: elaboración propia

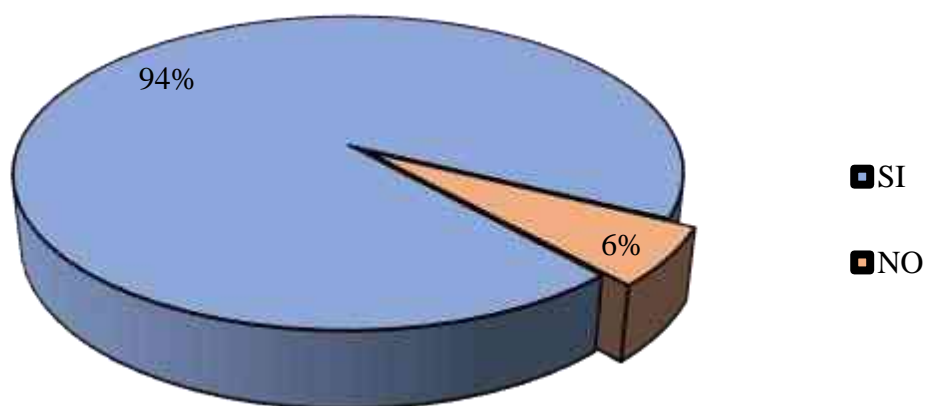


Figura 14. *¿Debería regularse en nuestro ordenamiento jurídico por parte del padre o madre afín de brindar alimentos a su hijo afín durante la unión de hecho o matrimonio?*

De la figura 14, que representa a la siguiente pregunta: ¿Debería regularse en nuestro ordenamiento jurídico por parte del padre o madre afín de brindar alimentos a su hijo afín durante la unión de hecho o matrimonio? Indicaron: un 94% consideran que sí debería regularse en nuestro ordenamiento jurídico por parte del padre o madre afín de brindar alimentos a su hijo afín durante la unión de hecho o matrimonio y un 6% consideran que no debería regularse en nuestro ordenamiento jurídico por parte del padre o madre afín de brindar alimentos a su hijo afín durante la unión de hecho o matrimonio.

Tabla 15

¿Considera usted que deberían existir ciertos presupuestos sociales y jurídicos que originen el nacimiento de la obligación alimentaria entre los miembros de una familia ensamblada?

CATEGORÍA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	98	98%
NO	02	2%
TOTAL	100	100 %

Nota: elaboración propia

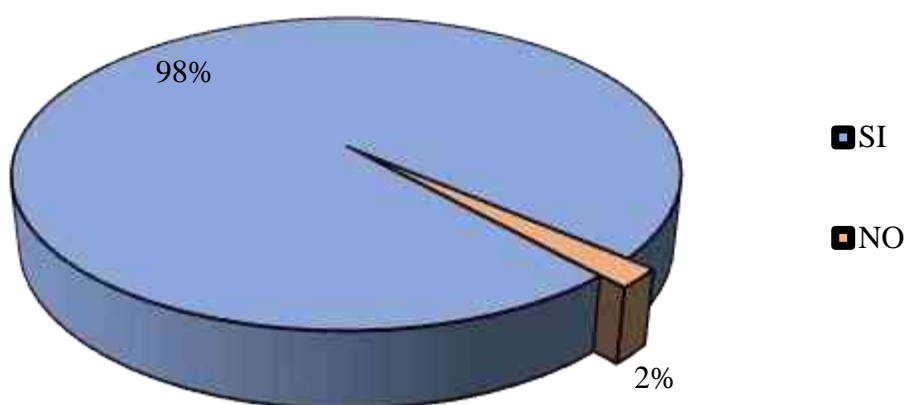


Figura 15. *¿Considera usted que deberían existir ciertos presupuestos sociales y jurídicos que originen el nacimiento de la obligación alimentaria entre los miembros de una familia ensamblada?*

De la figura 15, que representa a la siguiente pregunta *¿Considera usted que deberían existir ciertos presupuestos sociales y jurídicos que originen el nacimiento de la obligación alimentaria entre los miembros de una familia ensamblada?* Indicaron: un 98% consideran que si deberían existir presupuestos sociales y jurídicos para la obligación alimentaria afín y un 2% consideran que no sería necesaria la existencia de presupuestos.

CAPÍTULO V: DISCUSIÓN

5.1. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS

Dentro de este capítulo se va a desarrollar la discusión de los resultados que se han obtenido a lo largo de la investigación.

Respecto al Objetivo General

El objetivo general de la investigación fue: Identificar los presupuestos socio jurídicos necesarios para que nazca la obligación alimentaria por parte del padre / madre que conforman la familia ensamblada para con el hijo (a) de uno de los o de ambos.

Se demuestra de forma estadística que de la figura N° 15, que representa la pregunta: ¿Considera usted que deberían existir ciertos presupuestos sociales y jurídicos que originen el nacimiento de la obligación alimentaria entre los miembros de una familia ensamblada?, a lo que indicaron un 98% de los encuestados que efectivamente si es necesaria la existencia de ciertos presupuesto para que nazca la obligación alimentaria entre los miembros de las familias ensambladas, y solo un 04% respondió que no es necesario.

Respecto a los Objetivos Específicos

Primer Objetivo Específico fue: Establecer si la convivencia y la posibilidad económica son presupuestos socios jurídicos necesarios para que nazca la obligación alimentaria entre los miembros de las familias ensambladas.

Se demuestra de forma estadística que de la figura N° 6, que representa la pregunta: ¿Debería existir un tiempo de convivencia entre el hijo afín y el padre o madre no biológico dentro de un matrimonio o unión de hecho para que nazca la obligación alimentaria afín?, configurando así como presupuesto para que nazca esta obligación a la convivencia, a lo que indicaron un 96% de los encuestados que

efectivamente si es necesaria la existencia de este presupuesto para que nazca la obligación alimentaria entre los miembros de las familias ensambladas, y solo un 04% respondió que no es necesario.

Así también podemos extraer que de la figura N° 7, que representa la pregunta: ¿Debería cumplirse los dos años de convivencia estable entre el padre o madre biológico con su nueva pareja (padre o madre afín) unida en convivencia para que nazca la obligación alimentaria para con el menor?, pregunta a la que indicaron el 95% de encuestados que SI, lo que corrobora que efectivamente debe existir estabilidad en la convivencia para que nazca la obligación alimentaria afín, y solo un 05% respondió que NO debe existir esa estabilidad para que se dé la obligación alimentaria entre los miembros de una familia ensamblada.

Segundo Objetivo Específico fue: Determinar si el estado de necesidad en circunstancias especiales del menor es un presupuesto socio jurídico necesario para que nazca la obligación alimentaria en las familias ensambladas y determinar los factores que lo demuestren.

Se demuestra de forma estadística que de la figura N° 6, que representa la pregunta: ¿Considera usted que existe un alto grado de necesidad alimentaria al quedarse el menor sin uno de sus padres biológicos?, lo cual establece al estado de necesidad del menor como uno de los presupuestos necesarios para que nazca la obligación alimentaria afín, a lo que indicaron un 97% de los encuestados que SI, se requiere que el menor presente un estado de necesidad para que pueda ser asistido subsidiariamente por su madre o padre no biológico, y un 03% de los encuestados indicó que NO sería necesaria la presencia del estado de necesidad del menor.

CAPÍTULO VI:

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1. CONCLUSIONES

6.1.1 Los hijos no deben verse afectados en el ámbito alimentario, a falta de cualquiera o ambos padres biológicos, mucho menos cuando este ya forma parte de una nueva familia (familia ensamblada), creando lazos de afecto y apego a ese o esos nuevos miembros que ya forman parte de su vida diaria, por lo que es indispensable que este reciba los cuidados y la atención necesaria en cuanto a salud, vivienda, vestimenta, a los que tiene derecho de gozar, en pro del interés superior del niño.

6.1.2. Es importante fijar los parámetros para que nazca la obligación alimentaria entre los miembros de las familias ensambladas, para así evitar que exista descontrol al momento de otorgar o pedir derechos que si bien les corresponden, no se debe olvidar que la madre o padre no biológico solo asumen esta obligación alimentaria de manera subsidiaria.

6.1.3. Uno de los presupuestos que consideramos más importante es el de la convivencia, pues planteamos un lapso de 02 años para que cuente como presupuesto necesario para el nacimiento de la obligación alimentaria entre los miembros de las familias ensambladas, de lo contrario no estarían completamente fortalecidos los vínculos de afinidad que el día a día otorga la coexistencia.

6.1.4. La obligación alimentaria en las familias ensambladas está diseñada para darse en el marco que el menor se encuentre en un estado de necesidad, ya sea por falta de uno o ambos padres biológicos, lo que pretendemos es que el menor no se quede sin los alimentos, que son necesarios y básicos para la subsistencia del ser humano, al menos hasta que este se valga por sí mismo ante la sociedad, ya que existen casos en el que los menores pueden tener alguna discapacidad, lo que los hace aún más vulnerables ante la sociedad.

6.2. RECOMENDACIONES

- Nuestra primera recomendación va para la comunidad jurídica y universitaria perteneciente a la carrera de Derecho, para que lean nuestra tesis, así como también los diversos artículos y análisis que se han realizado sobre el tema de las familias ensambladas en general, con el objetivo de que puedan ampliar y mejorar nuestra investigación, en busca de muchas soluciones en el ámbito jurídico para otorgarle protección legal no solo a la familia nuclear, sino a las diferentes estructuras familiares que existen en nuestra sociedad.

- Debe darse una reforma legislativa en cuanto al Código Civil se refiere, más específicamente en el Libro III (Derecho de Familia), todo un libro que está orientado a regular las relaciones dentro de una familia nuclear, debería orientarse a otros tipos de familia, como la monoparental o la ensamblada, que es materia de nuestra tesis, amparando así la situación de miles de niños que no tienen uno o ambos padres biológicos y por el contrario son parte de una familia reconstituida.

- Se propone la siguiente normativa: Proyecto de Ley

LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 415° Y 474° DEL CÓDIGO CIVIL, con la finalidad de incorporar en los mismos a los hijos afines dentro de una familia ensamblada, indicando en el primero de ellos los requisitos para que esta obligación alimenticia nazca.

CAPÍTULO VII:

REFERENCIAS

7.1 FUENTES BIBLIOGRÁFICAS

1. Aguilar, J. K. (2018). *La Necesidad de un Marco Legal sobre los Hijos Afines Menores de edad dentro de una Familia Ensamblada en el Perú*. Trujillo - Perú: Universidad Privada Antenor Orrego.
2. Andía, J. P. (2012). *La Familia Ensamblada y la Obligación Alimentaria Subsidiaria*. Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, 12-14.
3. Bastidad, N. (2006). *La Co Parentalidad en las Familias Ensambladas*. Maracaibo, Venezuela: Universidad de Zulia.
4. Belluscio. (2000). *El derecho y la familia*. Lima: San Cristobal.
5. Beltrán. (2013). *Derecho de Familia - Análisis desde la jurisprudencia y la sociología jurídica*. Lima: Jurista Editores EIRL.
6. Bittencourt. (2014). *Matrimonio y separación de hecho*. Lima: San Marcos.
7. Cabanellas, B. R. (2006). *Regulación legal de la denominada familia ensamblada*. Uruguay: El Uruguayo.
8. Calle, M. S. (2006). *Matrimonio y Separación de hecho*. Lima: San Marcos.
9. Capella y De Lorenzi. (2012). *Jurisprudencia Sobre Derecho de Familia*. Lima: Gaceta Jurídica SA.
10. Carbonnier. (2008). *Tratado de Derecho de Familia*. Lima: Jurista Editores EIRL.
11. Castro, O. (2010). *Hijos míos, hijos tuyos, hijos nuestros*. En A. R. Olga Castro, *Compilación de temas de interés* (págs. 65-72). Perú: San Marcos.
12. Chávez, H. C. (2008). *Tratado de derecho de familia*. Lima: Jurista Editores EIRL.
13. Cortez Pérez y Quiroz Frías. (2014). *El derecho de Familia - un análisis desde la jurisprudencia y la sociología jurídica*. Lima: Jurista Editores EIRL.

14. Díaz, H. (2013). *Tratado de Derecho de Familia - derecho de la filiación*. Lima: Gaceta Jurídica SA.
15. Gaitán, J. (2012). *Familias Ensambladas*. Argentina: Universidad Empresarial Siglo 21.
16. Gonzales, G. (2015). *La necesidad de regular el deber de asistencia familiar mutua y los derechos sucesorios de la familia ensamblada en el Código Civil*. Chiclayo: chiclayo SAC.
17. Mayta. (2013). *Tratado de Derecho de Familia - derecho de la filiación*. Lima: Gaceta Jurídica SA.
18. Pérez, L. (2012). *Familias Ensambladas, parentesco por afinidad y sucesión ab intestato*. 70-73.
19. Ramírez, B. (2010). *Análisis de sentencia del Tribunal Constitucional*. Publicaciones de comentarios a sentencias del Tribunal Constitucional, 8-10.
20. Recurso de Agravio Constitucional, Exp. N° 09332-2006-PA/TC (Tribunal Constitucional 30 de noviembre de 2007).
21. Reque, G. A. (2015). *La necesidad de regular el deber de Asistencia Familiar Mutua y Los Derechos Sucesorios de la Familia Ensamblada en el Código Civil*. Pimentel, Perú: Universidad Señor de Sipán.
22. Rospigliosi, E. V. (2011). *Tratado de Derecho de Familia*. Lima: Jurista Editores EIRL.
23. Rospigliosi, E. V. (2015). *Tratado de derecho de familia - derecho de la filiación*. Lima: Gaceta Jurídica SA.
24. Ruiz, M. D. (2018). *Obligación Alimentaria Subsidiaria del Padre Afín Respecto de los Hijos Afines, en el Marco de las Familias Ensambladas en el Perú, Conforme a las Sentencias del Tribunal Constitucional Emitidas Durante los Años 2006-2016*. Arequipa - Perú: Universidad Católica de Santa Maria.
25. Urcia Quispe Manuel, Hurtado Chancafe Alberto y Briseyda Guzmán Morales. (2017). *El Deber Alimentario entre los integrantes de las Familias*

Reconstituidas, en el Sistema Jurídico Peruano. Chimbote, Perú: Universidad San Pedro.

26. Vilcachagua. (2012). *Jurisprudencia sobre Derecho de familia.* Lima: Gaceta Jurídica SA.

7.2 FUENTES ELECTRÓNICAS

1. Aguilar, B. (2014). Normas Legales sobre Filiación Interpretadas por el Tribunal Constitucional. Recuperado de fecha 10 de enero de 2019:
<[http://www2.congreso.gob.pe/sicr/biblioteca/Biblio_con.nsf/999a45849237d86c052577920082c0c3/6BE55350E8E86E2205257D480074D623/\\$FILE/346.2D7.PDF](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/biblioteca/Biblio_con.nsf/999a45849237d86c052577920082c0c3/6BE55350E8E86E2205257D480074D623/$FILE/346.2D7.PDF)>
2. Ramos, B. (2006). Regulación Legal de la denominada Familia Ensamblada. Recuperado de fecha 15 de enero de 2019:
<https://revistas.ucu.edu.uy/index.php/revistadederecho/article/dowland/861/864>

ANEXO 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE		METODOLOGIA
PROBLEMA PRINCIPAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL	Vi:	INDICADORES	TIPO DE INVESTIGACIÓN
¿Cuáles son los presupuestos socio jurídicos necesarios para que nazca la obligación alimentaria entre los miembros de las familias ensambladas?	Identificar los presupuestos socio jurídicos necesarios para que nazca la obligación alimentaria por parte del padre / madre que conforman la familia ensamblada para con el hijo (a) de uno de los o de ambos.	Si la convivencia, el estado de necesidad y la posibilidad económica fueran los presupuestos socio jurídicos necesarios; entonces, nacería la obligación alimentaria entre los miembros de las familias ensambladas.	Familias Ensambladas	Familia Nuclear	APLICADA, porque deseamos demostrar la viabilidad de que un padre afín le brinde alimentos a su hijo afín, dando solución a uno de los tantos problemas en temas de alimentos que enfrentan miles de ciudadanos.
				Divorcio	NIVEL DE INVESTIGACIÓN
				Abandono de Hogar	DESCRIPTIVO porque nuestro proyecto de investigación consiste en obtener datos para posteriormente analizar la forma en el que nuestro problema de investigación se presenta en nuestra población a trabajar y los componentes que posee.
				Modernización	

PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	HIPÓTESIS ESPECÍFICAS	Vd:	INDICADORES	DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN
¿Cuál sería el presupuesto social más relevante, para que nazca la obligación alimentaria entre los miembros de las familias ensambladas?	Establecer si la convivencia y la posibilidad económica son presupuestos socio jurídicos necesarios para que nazca la obligación alimentaria entre los miembros de las familias ensambladas.	Si se demuestra que la convivencia y la posibilidad económica del padre/ madre integrante de la familia ensamblada son presupuestos socio jurídicos necesarios; entonces, nacería la obligación alimentaria entre los miembros de las familias ensambladas.	Regulación socio-jurídicos de la obligación alimentaria entre los miembros de las familias ensambladas.	Convivencia	NO EXPERIMENTAL, es decir de carácter probabilístico puesto que nuestra investigación socio jurídica trata esencialmente de la aproximación a la verdad, no de una verdad absoluta y permanente sino cambiante con el pasar del tiempo y materia de diferentes investigaciones que podrían o no arribar a la misma o diferentes conclusiones, por tanto solo llegaremos a un nivel explicativo el cual ampliaremos más adelante.
					POBLACIÓN
					Familias Ensambladas del Distrito de Huacho
					Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión - Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
					Colegio de Abogados de Huaura
	MUESTRA				
	20 familias ensambladas del centro poblado de Manzanares				

¿Cuáles son los factores para considerar al estado de necesidad en circunstancias especiales como presupuesto para que nazca la obligación alimentaria entre los miembros de las familias ensambladas?	Determinar si el estado de necesidad en circunstancias especiales del menor es un presupuesto socio jurídico necesario para que nazca la obligación alimentaria en las familias ensambladas y determinar los factores que lo demuestren.	Si se considerara al estado de necesidad en circunstancias especiales como presupuesto para que nazca la obligación alimentaria afín; entonces, estas circunstancias serían la muerte, incapacidad absoluta o capacidad restringida, la no ubicación o insolvencia económica del padre o madre biológico del menor integrante de una familia ensamblada.		Posibilidad Económica	50 alumnos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de VI.- XII ciclo
					20 agremiados que pertenezcan actualmente a una familia ensamblada
					TÉCNICAS
					La técnica que utilizaremos será el recojo de datos de la realidad a la observación ya que es el primer acto realizado por el equipo de investigadoras al obtener información percibida sobre un fenómeno determinado en nuestra realidad social y jurídica.
				Obligación Alimentaria entre los miembros de las familias ensambladas	INSTRUMENTOS
					El equipo de investigación emplea y adjuntará en Anexos: Fichas, Cuestionarios (encuesta) como instrumentos de recojo de datos para poder identificar la muestra de población a utilizar.

ANEXO 2

“FAMILIAS ENSAMBLADAS Y LA REGULACIÓN SOCIO – JURÍDICA DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA ENTRE SUS MIEMBROS, DISTRITO DE HUACHO 2017-2018”

AUTORAS: - Díaz Montalvo, Rocío Angélica

- Gutierrez Luna, Dalia Alexandra

OBJETIVO: Identificar los presupuestos socio jurídicos necesarios para que nazca la obligación alimentaria por parte del padre / madre que conforman la familia ensamblada para con el hijo (a) de uno de los o de ambos.

INSTRUCCIONES:

- Responda según su apreciación.
- Marcar con una equis (X) con la finalidad de una mejor comprensión.
- Asegúrese de marcar solo una alternativa por cada pregunta.

La presente investigación es de naturaleza confidencial y con finalidad académica

EDAD: _____ **SEXO:** Femenino Masculino

CIUDAD DONDE VIVE: _____

LABOR QUE DESEMPEÑA: _____

1. ¿Considera que los integrantes de la familia nuclear son mamá, papá e hijos?

SI	NO
----	----

2. ¿Cree que el origen de la familia se ha desnaturalizado con el tiempo?

SI	NO
----	----

3. ¿Cree usted que la familia nuclear es un ejemplo de valores en la sociedad?

SI	NO
----	----

4. ¿Considera que la familia nuclear favorece más al desarrollo de la sociedad que otros tipos de familia?

SI	NO
----	----

5. ¿Considera que las relaciones intrafamiliares en una familia nuclear son mejores que en una familia ensamblada?

SI	NO
----	----

6. ¿Debería existir un tiempo de convivencia entre el hijo afín y el padre o madre no biológico dentro de un matrimonio o unión de hecho para que nazca la obligación alimentaria afín?

SI	NO
----	----

7. ¿Debería cumplirse los dos años de convivencia estable entre el padre o madre biológico con su nueva pareja (padre o madre afín) unida en convivencia para que nazca la obligación alimentaria para con el menor?

SI	NO
----	----

8. ¿Cree usted que la globalización es un factor influyente en la concepción de familia?

SI	NO
----	----

9. ¿Resulta necesaria la aceptación del menor de edad para con su madre o padre afín para que nazca la obligación alimentaria afín?

SI	NO
----	----

10. ¿Considera usted que existe un alto grado de necesidad alimentaria al quedarse el menor sin uno de sus padres biológico?

SI	NO
----	----

11. ¿Puede el padre o madre afín de manera unilateral decidir el cese de la obligación alimentaria para con su hijo afín?

SI	NO
----	----

12. ¿Sabe usted que existen más de 4 tipos de familias?

SI	NO
----	----

13. ¿Cree que el lapso de tiempo de 02 años es suficiente para la formación de un lazo familiar solido?

SI	NO
----	----

14. ¿Debería regularse en nuestro ordenamiento jurídico por parte del padre o madre afín de brindar alimentos a su hijo afín?

SI	NO
----	----

15. ¿Considera usted que deberían existir ciertos presupuestos sociales y jurídicos que originen el nacimiento de la obligación alimentaria entre los miembros de una familia ensamblada?

SI	NO
----	----